

**EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTACIÓN EN MENORES DE 0 A 5  
AÑOS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO. UNA REALIDAD DEBATIBLE,  
DISCUTIBLE, OPUESTA.**



**MARÍA JULIANA PAN CASTILLO  
MARÍA PAULA TORRES MARTÍNEZ**



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO**

**2022**

**EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ALIMENTACIÓN A MENORES DE 0 A 5  
AÑOS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO. UNA REALIDAD DEBATIBLE,  
DISCUTIBLE, OPUESTA.**

**MARÍA JULIANA PAN CASTILLO  
MARÍA PAULA TORRES MARTÍNEZ**

**Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado**

**ASESOR  
LAURA MILENA MALAGÓN RUBIO**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO  
2022**

**Autoridades Académicas**

**P. FRAY JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, OP.**

Rector General

**P. FRAY EDUARDO GONZÁLEZ GIL, OP.**

Vicerrector Académico General

**P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, OP.**

Rector Sede Villavicencio

**P. FRAY RODRIGO GARCÍA JARA, OP.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN**

Secretaria de División Sede Villavicencio

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Decana Facultad de Derecho

### *Dedicatoria*

El presente trabajo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, a nuestros hermanos y nuestras parejas que han sido parte de todo este proceso y en especial a nuestros hijos, que son el motor que nos impulsa para alcanzar nuestros sueños y nos motivan a ser mejores cada día para ello

## Tabla de contenido

Glosario.....	7
Metodología .....	10
Propuesta del Anteproyecto. ....	11
Pregunta de Investigación .....	11
Objetivos.....	12
Objetivo general .....	12
Objetivos específicos.....	12
Resumen.....	13
Introducción .....	14
Capítulo I. El derecho fundamental a la alimentación, una aproximación teórica. ....	16
1.1. El derecho fundamental a la alimentación en el marco jurídico internacional. ....	26
1.2. El derecho fundamental a la alimentación en el marco jurídico nacional colombiano. ....	30
Capítulo II. El derecho fundamental a la alimentación en la primera infancia en el contexto colombiano.....	35
Capítulo III. Estado Actual del Derecho Fundamental a la Alimentación en la Primera Infancia en el contexto comparado. El caso de la India.....	45
3.1. Estado Actual del Derecho Fundamental a la Alimentación en la Primera Infancia en el contexto comparado. Latinoamérica. ....	50
Capítulo IV Propuesta.....	53
Conclusiones.....	58

### **Lista de Figuras.**

Figura 1. Tasa de Mortalidad en Menores de 5 años por Desnutrición, por 100.000 Niñas y/o Niños .....	41
Figura 2. Casos Notificados y Prevalencia de Desnutrición Aguda en Menores de Cinco Años, 2017-2020 .....	43
Figura 3. América Latina y el Caribe: Prevalencia de la desnutrición crónica (1990/2005/2017).....	51

## Glosario

**Alimentación:** “proceso consciente y voluntario que consiste en el acto de ingerir alimentos para satisfacer la necesidad de comer” (FAO, s.f. p, 125).

**Alimento:** “un alimento es una sustancia que tiene la propiedad de otorgar a un determinado organismo los nutrientes y la energía necesarios para que cumpla sus funciones básicas” (Significados, s.f, párr. 1).

**Seguridad alimentaria:** tener “acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable” (FAO, 1996, p. 1).

### **Desnutrición:**

La desnutrición como enfermedad de origen social es la expresión última de la situación de inseguridad alimentaria y nutricional de una población, que afecta principalmente a los niños y a las niñas. Se caracteriza por un deterioro de la composición corporal y alteración sistemática de las funciones orgánicas y psicosociales que en algunos casos son irreversibles. (Ministerio de Salud, s.f, p.1).

### **Desnutrición Aguda:**

Se determina cuando el puntaje Z del indicador Peso para la talla está por debajo de menos dos y por encima de menos tres desviaciones estándar y puede acompañarse de delgadez o emaciación moderada debido a la pérdida reciente de peso (También conocida como desnutrición aguda moderada). (Ministerio de Salud, s.f, p.2)

**Desnutrición aguda severa:** “Se determina cuando el puntaje Z del indicador peso para la talla está por debajo de menos tres desviaciones estándar, también puede acompañarse de edemas bilaterales, emaciación grave y otros signos clínicos como la falta de apetito” (Ministerio de Salud, s.f, p.2).

**Mortalidad infantil:** La mortalidad infantil es la probabilidad que tiene un recién nacido de morir antes de cumplir un año de vida. La medición de este indicador refleja las condiciones de salud de los niños y las niñas de la ciudad y sus determinantes sociales.

**Malnutrición:**

Se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Es lo que llamaríamos mala alimentación, dentro de esta definición se enmarca tanto a la calidad como a la cantidad (por defecto y por exceso) de los alimentos que una persona ingiere. La OMS explica que la malnutrición abarca tres grandes grupos de afecciones:

1. **Desnutrición:** definida como la ingesta de calorías y nutrientes inferior a la necesaria.
2. **Malnutrición relacionada con los micronutrientes:** relacionada con la anterior, incluye la falta y el exceso de micronutrientes que son vitaminas o minerales importantes para nuestro organismo. Son especialmente importantes para las mujeres embarazadas y para los niños y niñas porque producen enzimas, hormonas y otras sustancias que son esenciales para el crecimiento y el desarrollo.
3. **Obesidad, sobrepeso y enfermedades:** No transmisibles relacionadas con el régimen alimentario (como pueden ser cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes o cáncer). La malnutrición es uno de los principales factores de riesgo de estas enfermedades a escala mundial. (Ayuda en Acción, s.f, párr. 2-5)

**Accesibilidad:** se refiere a que las personas tengan los alimentos sostenibles y que no dificulten el goce de los derechos y comprende en tanto lo económico y físico.

**Primera infancia:**

La primera infancia se define como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos. (IMSS, s.f, p.1)

**Nutrientes:**

Un nutriente es aquello que nutre, es decir, que aumenta la sustancia del cuerpo animal o vegetal. Se trata de productos químicos que proceden del exterior de la célula y que ésta requiere para poder desarrollar sus funciones vitales. Los nutrientes son absorbidos por la célula y transformados a través de un proceso metabólico de biosíntesis (conocido

como anabolismo) o mediante degradación, para obtener otras moléculas. (Definición, s.f, párr. 1)

**Corresponsabilidad:**

Es un principio, bajo el cual los individuos o grupos de individuos están sujetos a normas que vinculan a otros individuos o grupos de individuos, en donde se comparte la responsabilidad entre los actores que tengan influencia (por acción u omisión) en el desarrollo o la vida de otro grupo de la sociedad. (Escuela de Participación, s.f, párr. 1)

## **Metodología**

La presente monografía, se enmarca como una investigación socio jurídico dentro de las denominadas monografías de revisión, que está orientada a realizar un examen general de las disposiciones jurídicas en torno a la protección y garantía del Derecho a la alimentación en los menores de 0 a 5 como un grupo de especial protección en Colombia de manera general. En ese sentido, la razón de ser de realizar dicha revisión es desde una visión crítica y constructiva, para evidenciar la problemática que surge en torno a la garantía del derecho a la alimentación en los menores, en tanto derecho constitucional y fundamental en la realidad Colombiana.

Para ello, los instrumentos y fuentes que utiliza principalmente son de orden legal, es decir la Constitución Política, las Leyes y disposiciones de carácter internacional de diferentes organismos (Tratados, Resoluciones, Pronunciamientos); así mismo recurre al uso de fuentes secundarias tales como dogmática, cifras, datos aportados por organismos internacionales y nacionales que complementa las disposiciones legales y permiten en la investigación llegar a una conclusión de ese panorama y la posibilidad de plantear a través de una propuesta, un aporte a la situación actual del derecho a la alimentación en el grupo poblacional.

Por eso y según dicho diseño metodológico, responde a un enfoque cualitativo con recolección de datos en fuentes jurídicas indicadas, tales como Constitución, Ley y disposiciones de Derecho Internacional, informes y estadísticas de organismos nacionales e internacionales en torno a la situación de este grupo poblacional, que conlleva a que el contraste entre el orden jurídico y el contexto se permita formular y cuestionar la hipótesis inicial, sobre si es una realidad opuesta a lo que se pretende.

### **Propuesta del Anteproyecto.**

A continuación, se presenta la pregunta de investigación y objetivos aprobados en la propuesta de anteproyecto, que motivó el desarrollo de la Monografía presente, aprobada por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho.

#### **Pregunta de Investigación**

¿Son pertinentes las medidas Constitucionales, Legislativas, Técnicas y Administrativas para garantizar el Derecho de Alimentación a la Primera Infancia en Colombia?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Identificar las Disposiciones Constitucionales, Legales y Administrativas que desarrolla la Política Publica de Primera Infancia en Colombia.

### **Objetivos específicos**

Identificar el Derecho Fundamental a la Alimentación desde el aporte teórico y las disposiciones jurídico – normativas Nacionales e Internacionales que lo comprenden.

Identificar el Derecho Fundamental a la Alimentación en la primera infancia en el Contexto Colombiano.

Analizar del Estado Actual del el Derecho Fundamental a la Alimentación en la Primera Infancia en el contexto comparado (India y Latinoamérica)

Formular una propuesta (orden jurídico Constitucional – Legal, Administrativo (Política Pública) o Instrumental que permita materializar y garantizar de manera efectiva y eficaz el Derecho a la Alimentación en la Primera Infancia.

## Resumen

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 44 expresa que es derecho fundamental de los niños, entre otros, la alimentación nutritiva y equilibrada como estrategia para garantizar su desarrollo armónico e integral (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, p. 23) en conjunto con diversas Leyes y Tratados los cuales consagran y desarrollan dicho derecho.

En el presente análisis se realiza un enfoque y mirada en los niños de 0 a 5 años; toda vez que en esta etapa de la vida es en el que más se necesita una buena alimentación llena de nutrientes y proteínas para el desarrollo adecuado de la persona. En ese sentido, el derecho a la alimentación debe abarcar tanto una buena alimentación como la accesibilidad a esta.

En ese sentido, se analizan las disposiciones constitucionales y legales en Colombia, las cuáles supone la garantía al derecho de alimentación en los menores de 0 a 5, para analizar según las cifras y estadísticas ¿por qué en la realidad se evidencia tanta muerte y casos de desnutrición en los menores de 0 a 5 años, teniendo las disposiciones constitucionales y legales que lo garantizan?

El análisis, evidencia que su consagración en el texto superior es importante y fundamental, pero no ha sido suficiente para garantizar la disposición constitucional, conllevando a la necesaria toma de medidas políticas, económicas, administrativas, legislativas así como adopción de políticas públicas y programas que sean efectivos para combatir este problema.

**Palabras clave:** Alimentación, Nutrición, Desnutrición, Desnutrición aguda severa, Desnutrición aguda moderada, Mortalidad infantil, Malnutrición, Accesibilidad, Primera infancia, Tránsito monetaria condicionadas.

## Introducción

La presente investigación se realizó con el fin de analizar la efectividad y garantía del derecho a la alimentación en Colombia, teniendo en cuenta la urgencia de su aplicación efectiva en la población de menores de 0 a 5 años.

El derecho a la alimentación se encuentra establecido como un Derecho Fundamental de rango Constitucional, en conjunto con Tratados y Convenios Internacionales integrados por la vía del bloque de constitucionalidad en Colombia. Para garantizar, dichos postulados, la Rama Legislativa ha proferido decisiones como la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual en su artículo 41, numeral 14 establece como obligaciones del Estado: “reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años” (párr. 136). Y en el numeral 15 expone que debe “asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes” (párr. 137).

Bajo esa lógica, el derecho a la alimentación de los niños, está consagrado como un derecho fundamental por expreso mandato constitucional en el artículo 44 de la Carta Política de 1991, el cual establece que “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada” (C.P., 1991, p. 23). En ese mismo sentido, establece que “gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia” (C.P., 1991, p. 23). Y en torno al deber de cuidado y protección identifica a los siguientes sujetos, como garantes de los mismos:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores” (C.P., 1991, p. 23).

Es por lo descrito, que el derecho a la alimentación es de naturaleza integral, que se debe garantizar a toda la población y la Constitución Política lo consagra, así como diversas Leyes, pero haciendo énfasis en los niños de 0 a 5 años ya que en esta etapa de la vida es en el que mas se necesita una buena alimentación llena de nutrientes y proteínas para el desarrollo

adecuado de la persona, lo que implica que inicialmente se identifica que se cuenta con las disposiciones legales que suponen una garantía a este derecho a la alimentación.

Todo lo anterior, llevó a plantear como hipótesis la existencia de una problemática en cuanto a la aplicación y cumplimiento de este derecho, ¿por que en la realidad se evidencia tanta muerte y casos de desnutrición en toda la población y especialmente en los menores de 0 a 5 años? El derecho a la alimentación debe abarcar tanto una buena alimentación como la accesibilidad a esta.

Para responder la pregunta e hipótesis que se sugiere, se desarrolla la monografía de la siguiente manera. Un primer capítulo que aborda el fundamento teórico y jurídico de orden nacional e internacional, para la protección del derecho a la alimentación, enfocado en los menores de 0 a 5. De manera posterior se aborda, el Derecho a la Alimentación desde la perspectiva colombiana y en un tercer momento el estado actual de la misma en comparación con casos emblemáticos como India y Latinoamérica, para evidenciar semejanzas, similitudes y acciones a tomar en procura de la garantía. Finalmente, se presenta una propuesta o idea que pretende reforzar el escenario estrictamente Constitucional y Jurídico, que permitiría cumplir el objetivo a largo plazo de satisfacer y garantizar el derecho a la población de la referencia.

## **Capítulo I. El derecho fundamental a la alimentación, una aproximación teórica.**

En este acápite se va a hacer alusión al derecho universal de la alimentación bajo tres componentes centrales y claves para la garantía efectiva del derecho fundamental alimentario a nivel mundial, los cuales corresponden a la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos, y a la adecuada alimentación, sin ningún tipo de limitación social o económica.

En primer lugar, es propio comenzar por dejar claro que la alimentación ha sido catalogada como un derecho humano de carácter universal, en el sentido que, se debe asegurar a toda persona sin discriminación alguna por razón de género, edad, posición política, religión o cualquier otra circunstancia; y al mismo tiempo, al ser un derecho indispensable para la subsistencia del hombre y el normal funcionamiento del cuerpo humano.

En ese sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Derechos Humanos de las Naciones Unidas), establece que:

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. El derecho a la alimentación implica no solamente una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos. (OHCHR, 2010, p. 9).

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO a través de la decisión histórica de 2020, sobre las directrices en torno al Derecho a la alimentación, determinó que:

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural (FAO, 2007, párr. 1).

Teniendo en cuenta tales criterios:

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. (FAO, 2007, párr. 2)

Obligaciones que están al 2021 en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que hacen parte de la agenda mundial al 2030, liderado por las Naciones Unidas, los cuales fueron aprobados el 25 de septiembre de 2015, donde

Los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. (Objetivos de Desarrollo sostenible, 2015, párr. 1)

Sin embargo, hoy en día, los datos que muestran el aumento de la inseguridad alimentaria, indica que el mundo esta lejos de cumplir a cabalidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número 2 – Hambre Cero de los ODS.

Según las cifras de la FAO, el FIDA, la OMS, el PMA y la UNICEF (2020) en América Latina y el Caribe, la prevalencia de la subalimentación era del 7,4% en 2019, un porcentaje inferior a la prevalencia mundial del 8,9%, lo que todavía se traduce en casi 48 millones de personas subalimentadas. La región ha experimentado un aumento del hambre en los últimos años y el número de personas subalimentadas se ha incrementado en 9 millones entre 2015 y 2019.

La calidad de la dieta nutricional comprende cuatro aspectos clave: la variedad, la idoneidad, la moderación y el equilibrio general. Una dieta saludable asegura la satisfacción de las necesidades de macronutrientes (proteínas, grasas e hidratos de carbono que incluyen fibras dietéticas) y micronutrientes esenciales (vitaminas y minerales) de cada persona según el género, la edad, el nivel de actividad física y el estado fisiológico (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020).

Una de las causas en el aumento de la población subalimentada puede encontrarse en el sistema alimentario, ya que muchas veces las personas presentan dificultades para acceder oportunamente a los alimentos que proporcionarían los nutrientes necesarios en su dieta diaria, optando así por alimentos de menor calidad, como los cereales, tubérculos, etc. Ya que estos son económicamente más fáciles de acceder.

A diario la población mundial tiene dificultades al momento de escoger su dieta por el alto costo de los alimentos nutritivos, si bien es cierto que los costos de producción indican que la mayoría de la población puede acceder a ellos, la realidad es que existen más “costos ocultos” en la cadena de suministro.

Los factores que determinan los costos que se abordan específicamente incluyen aquellos relacionados con:

1) la producción de alimentos variados y nutritivos que contribuyan a llevar dietas saludables; 2) la cadena de suministro de alimentos más allá de la producción alimentaria; 3) el entorno alimentario, así como la demanda y el comportamiento de los consumidores; y 4) la economía política de los alimentos. (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2020, pp. 16-17)

Una de las maneras de reducir el costo de alimentos nutritivos es fomentando la inversión en el sector agrícola, impulsando la producción de diversos alimentos a gran escala, además de reducir los costos de producción. La inversión garantizaría el cultivo permanente de los alimentos adecuados para las dietas saludables haciendo que todo el tiempo la población pueda acceder a ellos sin que unos pocos los acaparen, además se ve impactada positivamente la economía de los agricultores pues no estarían sembrando solo por temporadas sino que permanentemente estarían en producción con el impulso de la inversión del Estado y la introducción de nuevas tecnologías en producción y almacenamiento con el fin de no tener grandes pérdidas a fin de mantener niveles suficientes de rentabilidad a fin de mantener niveles suficientes de rentabilidad. Por ello desde la FAO se indica que en coordinación con los ODS:

Las Directrices anticiparon la urgencia de abordar los desafíos mundiales más decisivos de la actualidad, que no podrán solucionarse sin dejar a nadie atrás. Además, han influido en la agenda mundial contra el hambre y la malnutrición durante los últimos quince años, y continúa siendo relevante para los actuales esfuerzos dirigidos al cumplimiento de los ODS. En su planteamiento, priorizan a los más vulnerables, no solo sus necesidades sino también derechos, que deben cumplirse adecuadamente a través de la responsabilidad y la obligación de los titulares de deberes. (FAO, 2020, párr. 10)

Teniendo en cuenta que el Derecho a la Alimentación, ha sido catalogado como un derecho humano universal, es preciso indicar y recordar que los Derechos Humanos son aquellos que son inherentes a todas las personas, estos son innegables, universales e indivisibles. Esto quiere decir que deben ser respetados a cada persona sin discriminación alguna. Estos Derechos Humanos se han categorizado en tres grupos: Derechos Civiles y Políticos o de primera generación, los cuales se encuentran contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente.

Colombia, por medio de la Ley 74 de 1968 aprueba los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de Derechos Civiles y Políticos, así

como el Protocolo Facultativo de este último. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC] (1966) afirma que:

Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se anuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (p. 2)

Y el artículo 11 de los mismos dice:

1. Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho reconocido a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a) Mejorar los métodos de producción, concertación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de los principios sobre nutrición y el perfeccionamiento y la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales. b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que exportan. (PIDESC, 1966, pp. 4-5)

En virtud de esto, el Estado Parte, en este caso Colombia, tiene como obligación adoptar las medidas concretas y necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos a todo nacional bajo su jurisdicción. Estas medidas pueden variar, con el único fin de utilizar cualquier alternativa a su disposición con el único fin de garantizar a la población el pleno goce de estos derechos, especialmente y como se subrayó, lo que tiene que ver con el Derecho a la Alimentación.

Cada uno de los Estados Parte deberá determinar cuáles serán las medidas idóneas para garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación de las personas dentro de su jurisdicción. Esta flexibilidad reconoce las numerosas diferencias culturales, históricas, jurídicas y económicas que existen entre los Estados Parte con las mismas obligaciones jurídicas. No

obstante, cabe notar que el PIDESC ha dado especial énfasis a “la adopción de medidas legislativas” (PIDESC, 1966, Artículo 2, p. 2).

Por lo tanto, el reconocimiento del derecho alimentario como un derecho universal no se enmarca exclusivamente a la necesidad del ser humano de alimentarse diariamente de forma adecuada, saludable y equilibrada como elemento esencial para vivir dignamente, sino también en el hecho de que la ausencia de alimentos en su totalidad o sin los componentes nutricionales requeridos por el cuerpo humano; deriva como consecuencia la afectación de otros derechos también reconocidos nacional e internacionalmente como fundamentales, entre ellos, la vida, la salud, la integridad física y la dignidad humana.

Por lo planteado, la alimentación del hombre ha sido reconocida en instrumentos internacionales y en las constituciones de los diferentes estados como un derecho de rango fundamental, especialmente cuando los sujetos protegidos son niños menores de 5 años (ONU, Consejo Económico y Social, 1999).

En conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2010), el alimento debe estar disponible, ser accesible y adecuado. Por un lado, la disponibilidad implica que el alimento se pueda obtener de recursos naturales y se encuentre disponible para la venta en mercados y comercios; y por otro lado, la accesibilidad requiere la garantía del acceso económico y físico a la alimentación; y por último, el alimento adecuado refiere a que el mismo satisfaga las necesidades de dieta, teniendo en cuenta, la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Por ejemplo, si la alimentación de los niños no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuada (pp. 3-4).

Por ello a 2021 las Naciones Unidas indican en torno al hambre y la nutrición, las siguientes cifras mas recientes:

Las estimaciones actuales indican que cerca de 690 millones de personas padecen hambre, es decir, el 8,9% de la población mundial (un aumento de unos 10 millones de personas en un año y de unos 60 millones en cinco años).

(...)La mayor parte de las personas subalimentadas en el mundo (381 millones) sigue encontrándose en Asia. Más de 250 millones viven en África, donde el número de personas subalimentadas está aumentando más rápido que en cualquier otra región del mundo. (...)En 2019, cerca de 750 millones de personas, o casi una de cada 10 personas en el mundo, se

vieron expuestas a niveles graves de inseguridad alimentaria (...). Se estima que unos 2000 millones de personas en el mundo no disponían de acceso regular a alimentos inocuos, nutritivos y suficientes en 2019 (...). Si continúan las tendencias recientes, el número de personas afectadas por el hambre superará los 840 millones de personas para 2030, o el 9,8 por ciento de la población mundial. (FAO, FIDA, UNICEF, WFP y OMS, 2020, p. 4)

Por otra parte, 144 millones de niños menores de 5 años se vieron afectados con retraso del crecimiento en 2019, y tres cuartas partes vivían en el sur de Asia y África subsahariana. En 2019, el 6,9 por ciento (o 47 millones) de niños menores de 5 años se vieron afectados por emaciación o desnutrición aguda, una afección causada por una ingesta limitada de nutrientes y una infección. (FAO, FIDA, UNICEF, WFP y OMS, 2020, pp. 4-5)

De modo concreto, el derecho alimentario implica la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos en condiciones dignas para el normal desenvolvimiento social, físico y psicológico del hombre, principalmente en la niñez, etapa en la que el menor necesita de un alto contenido nutricional para evitar secuelas de desnutrición y aumento de los índices de mortalidad infantil.

Lo anterior, exige la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada, y la accesibilidad de esos alimentos en formas sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. (Jusidman-Rapoport, 2014, p. 88)

En tal caso, la disponibilidad de la alimentación se encuentra ligada a la comercialización de los alimentos en los mercados del país, es decir, el intercambio de alimentos para el consumo del hombre. Sin embargo, la ineffectividad del derecho alimentario se encuadra en la accesibilidad, pues si bien, los alimentos se hallan en su mayoría en los comercios, las posibilidades económicas y sociales imposibilitan la ingesta de alimentos en cantidades y calidades suficientes, o en su defecto el consumo de alimentos en proporciones inadecuadas o con alto contenido graso y de calorías.

Asimismo, los alimentos deben ser accesibles tanto física como económicamente, es decir, nadie –por la zona en la que viva, la vulnerabilidad física que eventualmente padezca o el dinero que detente– debe ver amenazado su acceso a la alimentación o debe lograrla en condiciones que pongan en peligro la provisión o satisfacción de otras necesidades básicas. (Jusidman-Rapoport, 2014, p. 88)

Por ende, la accesibilidad a los alimentos gira en torno a que el Estado afiance unas condiciones económicas y sociales para asegurar el alimento diario para la adecuada alimentación, en especial en la Primera Infancia.

El acceso a los alimentos está relacionado con la forma en que las personas pueden obtener física y económicamente los alimentos, ya sea a través de los ingresos del trabajo, producción auto consumida o mediante el apoyo de políticas públicas como programas de transferencias condicionadas, asistencia alimentaria y alimentación escolar. (FAO, WFP, OPS, OMS y UNICEF, 2018, p. 36)

Lo anterior, involucra una obligación Estado-Familia para el cumplimiento del derecho fundamental de la alimentación en la niñez. De manera que, le corresponde al órgano estatal de cada territorio ofrecer las condiciones necesarias y suficientes para la disposición, acceso y distribución de los alimentos.

Dicho de otra forma, es deber del Estado garantizar la alimentación de la población en general, y en especial, de los menores de edad, específicamente en los rangos de edad de 0 a 5 por las mayores posibilidades de afectaciones en la salud ante la ausencia de alimentos.

Lo anterior teniendo en cuenta las directrices y orientaciones de la Organización Mundial para la Salud:

- De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los lactantes y niños tienen derecho a una buena nutrición.
- Un 45% de las defunciones de niños se asocia a la desnutrición.
- 52 millones de niños menores de 5 años presentan emaciación, 17 millones padecen emaciación grave, y 155 millones sufren retraso del crecimiento, mientras que 41 millones tienen sobrepeso o son obesos.
- Aproximadamente un 40% de los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna.
- Son pocos los niños que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto de los niños de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.
- Si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 820 000 niños de menos de 5 años. La lactancia

materna mejora el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela, además de asociarse a mayores ingresos en la vida adulta.

- La mejora del desarrollo infantil y la reducción de los costos sanitarios gracias a la lactancia materna generan beneficios económicos para las familias y también para los países (OMS, 2021, párr. 1-7).

La alimentación del infante durante sus 2 primeros años de vida es de vital importancia, para lograr un crecimiento adecuado, reducir el riesgo de enfermedades graves y evitar la desnutrición, que hoy alcanza una cifra de 2, 7 millones de niños con este padecimiento. Así, la lactancia toma un rol principal ya que permite salvar la vida de aproximadamente 820.000 menores de 5 años anualmente (OMS, 2021, párr. 8). Para lograr estas cifras, el infante debe completar al menos 6 meses de lactancia materna, combinada con alimentos complementarios al superar el primer semestre de vida. Sin embargo, las cifras no son alentadoras al observar que menos del 40% de niños nacidos entre el 2007 y 2014, recibieron exclusivamente leche materna.

Los beneficios de la lactancia materna son extensos, tanto para la madre como para el niño, gracias a la cantidad de nutrientes que esta posee. Entre los más asociados se encuentran: mayor inteligencia, menos probabilidades de sufrir de sobrepeso, mayor energía durante los primeros años de vida, reducción de infecciones gastrointestinales, reducción de costos sanitarios, entre otros; para el caso de la madre se observa que actúa como un método anticonceptivo y reduce el riesgo de cáncer de ovarios y de mama.

Entre las medidas que ayudan a proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna destacan:

- La adopción de políticas como el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad (N.º 183) o la recomendación N.º 191 que complementa dicho convenio postulando una mayor duración de la baja y mayores beneficios.
- El Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud.
- La aplicación de los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural que se especifican en la iniciativa «Hospitales amigos del niño», tales como:
- El apoyo de los servicios de salud, proporcionando asesoramiento sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño durante todos los contactos con los niños

pequeños y sus cuidadores, como las consultas prenatales y posnatales, las consultas de niños sanos y enfermos o las vacunaciones.

- El apoyo de la comunidad, como pueden ser grupos de apoyo a las madres o actividades comunitarias de promoción de la salud y educación sanitaria. (OMS, 2021, párr. 19-25)

Las prácticas de lactancia materna responden muy bien a las intervenciones de apoyo, y es posible mejorar en pocos años la prevalencia de la lactancia exclusivamente materna y su continuidad.

En esta línea, la OMS estableció un plan que cuenta con 6 metas con el propósito de mejorar la nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño. Asimismo, el UNICEF y la OMS crearon el Colectivo Mundial Pro Lactancia o en inglés Global Breastfeeding Collective, con el fin de que las madres lactantes cuenten con apoyo económico y emocional durante este proceso. No obstante, estos no han sido los únicos esfuerzos para fomentar una lactancia segura, la NetCode es otra de estas entidades creadas para velar, fomentar y proteger la lactancia materna; cuidando especialmente la leche materna para evitar su comercialización o manipulación indebida. También, la OMS y el UNICEF han realizado cursos con los agentes sanitarios para que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios en el momento de ayudar a las madres y sus hijos. Esta estrategia posibilita a la vez mantener un seguimiento del crecimiento del infante, con miras de disminuir el riesgo de subnutrición o sobrepeso. Por otra parte, cabe recalcar que las mujeres infectadas con VIH poseen una atención coherente y específica para lograr una lactancia fructífera con un riesgo insignificante de transmisión (OMS, 2021).

Los estados tienen las obligaciones de *respetar* el acceso existente de las personas a los alimentos y los medios de obtenerlos, proteger el ejercicio de las personas de su derecho a la alimentación contra las violaciones por terceras partes, los Estados deben impedir que terceras partes destruyan fuentes de alimentación además de adoptar las medidas legislativas y de otro orden necesarias para proteger a las personas y *cumplir*, esta última obligación involucra la de *facilitar* y *suministrar*, lo que significa que los estados deberán reforzar el acceso de las personas a los recursos y a los medios de asegurar su fuente de alimento y el derecho de utilizarlos. Cuando las personas no pueden, por razones fuera de su alcance, ejercer el derecho a la alimentación por los medios a su alcance, los Estados deberán suministrar, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia alimentaria o la garantía de

redes de seguridad social para los mas desvalidos y para las víctimas de desastres naturales de otro orden (ACNUDH-OHCHR, 2010).

En el art 44. De la Constitución Política de Colombia, se encuentran consagrados los Derechos Fundamentales de los niños y la protección a la vida, integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Los niños gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (C.P., 1991, p. 23).

En el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado indica que las personas que ostentan la calidad de Sujetos de Especial Protección serán aquellas que merezcan y requieran un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Estos serán:

Los niños, los adolescentes, ancianos, disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su debilidad manifiesta se ubican dentro de una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población (Sala de lo Contencioso Administrativo, 2018, párr. 102).

Los niños requieren alimentos nutritivos para su crecimiento físico y mental, de acuerdo con el Hospital Sant Joan de Déu en Barcelona (España) en su Guía Metabólica, el principal factor que contribuye al desarrollo y crecimiento normal del niño es la alimentación, es por esto por lo que el niño debe recibir una dieta equilibrada y variada que contenga todos los nutrientes necesarios para el buen funcionamiento del organismo. Se ha observado la incidencia de los estilos de vida y los hábitos alimentarios en cuanto a prevenir enfermedades, ya que estas enfermedades pueden empezar a desarrollarse en edades más tempranas.

Además de lo anterior, si la alimentación de los niños no es lo suficientemente diversificada, es posible que no obtengan los nutrientes necesarios para crecer bien, lo que puede tener un efecto negativo en sus cuerpos y cerebros. UNICEF y la OMS recomiendan que los niños coman un mínimo de cinco de los ocho grupos de alimentos (UNICEF, 2019).

Cabe resaltar entonces que, la alimentación equilibrada y nutritiva es indispensable para el desarrollo y crecimiento normal de los niños en el mundo, de lo cual se deriva la importancia de que este derecho se encuentre positividad dentro de los ordenamientos jurídicos de cada

país, y más tratándose de menores de 5 años, quienes han sido catalogados como sujetos de especial protección por parte del Estado.

Por último, la alimentación adecuada obedece a una alimentación saludable, equilibrada y balanceada, a saber, alimentos bajos en grasa y calorías. Pero, vale aclarar que si el Estado no se encarga de ofrecer unas garantías mínimas a las familias para la disposición y acceso a la alimentación dignamente, se presenta una imposibilidad de un alimento adecuado, y por supuesto de la materialización del derecho fundamental alimentario, más aduciendo que, los niños de 0 a 5 años si no cuentan con una alimentación adecuada, posibilita el quebrantamiento de otras garantías fundamentales del menor como su derecho a una vida digna, a la salud, la educación y la integridad física.

Por consiguiente, la alimentación es un derecho universal de carácter fundamental, pero para su efectividad es requisito sine qua non que cada Estado de forma independiente se encargue de garantizar a la sociedad las posibilidades y condiciones para que los mismos puedan disponer y acceder de la alimentación, y del mismo modo, se garantice una alimentación adecuada y saludable, más aún cuando los individuos son niños entre los 0 a 5 años.

### **1.1. El derecho fundamental a la alimentación en el marco jurídico internacional.**

En Colombia, la seguridad alimentaria de la población es vulnerada por la situación económica, social, ambiental, cultural y política del país, esta situación se ve reflejada en el alto porcentaje de hogares que tiene necesidades básicas insatisfechas (NBI) en el país, una de las mayores causas de la disminución del consumo de alimentos, es la situación de pobreza que ha obligado a muchas familias a disminuir la cantidad y calidad de alimentos consumidos.

En el presente acápite se va a indicar sobre el derecho a la alimentación bajo el marco jurídico del derecho internacional como medida de protección, efectividad y accesibilidad a través de diferentes instrumentos internacionales adoptados por Colombia.

En primer lugar, el derecho a la alimentación está consagrado dentro del derecho internacional, en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales. Además de esos dos instrumentos, varios tratados internacionales completan la protección del derecho a la alimentación.

Al mismo tiempo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General en 1966, consagra varios derechos que ofrecen una protección supletoria del derecho a la alimentación, como el derecho a la vida (artículo 6), el derecho de no ser sometido a la tortura o a tratos crueles inhumanos y degradantes (artículo 7), el derecho de las personas privadas de su libertad de ser tratadas con humanidad y dignidad (artículo 10, párrafo 1), el derecho de las minorías a su propia cultura (artículo 27) y el derecho a la no discriminación (artículo 26).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. Reconoce expresamente “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (PIDESC, Artículo 11.2, 1966, p. 4). Además, expone los siguientes numerales

Artículo 11.

1. Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (PIDESC, 1966, p. 4)

De igual modo, acontece con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial adoptada por la Asamblea General de la Naciones

Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965 y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966, que consagra el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria (artículo 5, e, i), el derecho a la seguridad social y a los servicios sociales (artículo 5, e, iv) y el derecho a la propiedad de cualquier persona, tanto de manera aislada como en asociación (artículo 5, d, v), que fueron interpretados como incluyendo la obligación que los Estados tienen de luchar contra la discriminación en el acceso a la alimentación y en el acceso a los recursos productivos, particularmente la tierra, por parte de las personas y grupos vulnerables, en particular las poblaciones indígenas (Ley 22, 1981).

En la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de abril a mayo de 1999 en Ginebra, se plantea la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), donde se pretendió discutir sobre la situación actual en los países con respecto al Derecho a la Alimentación, determinar cuales son los principales obstáculos para su pleno disfruto y cuales son las medidas que se deben adoptar para garantizarlo. Este comité afirma que el derecho a la alimentación adecuada esta en conexidad con la dignidad y es inherente a la persona humana, además es inseparable de la justicia social, pero pese a que la comunidad internacional ha reafirmado la importancia del pleno respeto de este derecho, se ha encontrado que en la realidad actual es distinto. Se ha identificado que la raíz del problema no es la falta de alimentos disponibles sino el acceso a los mismos. En cuanto al contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 se entiende que el derecho a la alimentación se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño tiene acceso físico y económico a la alimentación adecuada y los medios para obtenerla. Los Estados tendrán la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del mismo artículo, incluso en caso de desastre natural o de otra índole (PIDESC, 1966).

En el Art. 12 del Protocolo de San Salvador sobre el Derecho a la Alimentación dice:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados parte se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia (OEA, 1988, pp. 15-16).

En informes de la relatoría especial para el derecho a la alimentación de las Naciones Unidas del 2021, se afirma que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le

asegure la posibilidad de gozar del mas alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, por ende los Estados Partes deben comprometerse a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos para lo cual debe haber una mayor cooperación internacional para el apoyo de las políticas sobre la materia (OMS, 2021 b).

Adicionalmente, dos artículos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer son especialmente relevantes para la protección del derecho a la alimentación: el artículo 12, que protege al mismo tiempo el derecho de las madres y el derecho de los lactantes a la alimentación, y el artículo 14, que protege los derechos de las mujeres que viven en la zona rural contra la discriminación en el acceso a los recursos productivos, particularmente la tierra, y en el acceso a los programas de seguridad social (OHCHR, 1979, pp. 6-7).

Por último, la Convención relativa a los derechos del niño concede un lugar importante a la protección del derecho a la alimentación, justificado por el hecho de que la malnutrición es la primera causa de mortalidad infantil en el mundo. El derecho a la alimentación de los niños está protegido explícitamente en dos artículos de la Convención: el artículo 24, que consagra el derecho a la salud, y el artículo 27, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado (UNICEF, 2006).

Por otro lado, se reconoce también el derecho a la alimentación en otros convenios internacionales que protegen a grupos especiales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

Debe señalarse, además el derecho a la alimentación en algunos instrumentos regionales, como el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado “Protocolo de San Salvador” (1988), la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990) y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (2003).

Se reconoce también el derecho a la alimentación por intermedio de otros derechos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha interpretado que el derecho a la alimentación está protegido implícitamente en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) por intermedio del derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo económico, social y cultural.

Según el Comité de Derechos Humanos, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la protección del derecho a la vida requiere que los Estados adopten medidas positivas, como las medidas para eliminar la desnutrición. El Comité contra la Tortura, que supervisa el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), ha señalado que la falta adecuada de alimentación en las prisiones puede constituir un trato inhumano o degradante.

## **1.2. El derecho fundamental a la alimentación en el marco jurídico nacional colombiano**

En los términos del artículo 1 de la Constitución Política de Colombia (1991):

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (p. 16)

El derecho a la alimentación en el marco jurídico nacional, parte del reconocimiento de este como derecho fundamental a la alimentación a los niños, el cual se encuentra establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el cual manifiesta la obligación por parte del Estado de garantizar una alimentación equilibrada, nutritiva e integral con el propósito de custodiar su pleno desarrollo de manera armónica y completa.

También, existe una amplia gama de tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia mediante Leyes aprobatorias referidas al derecho a la alimentación. En primer lugar, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, que entró en vigor desde enero 3 de 1976, manifiesta en el artículo 11:

Los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre. (p. 4)

Adicionalmente, la Ley 16 de 1972 por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. En el artículo 19 sobre los derechos del niño estipula: "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (p. 5).

Del mismo modo, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita en Montevideo el 15 de julio de 1989 y aprobada por medio de la Ley 449 del 4 de agosto de 1998 mediante la cual se expone en su artículo 4 que “toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación” (pp. 1-2).

Luego, a través de la Ley 12 de 1991 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 expone en su artículo 24, numeral 2, literal c, que los sectores de la sociedad, y en particular los padres de los niños deben conocer no sólo los principios básicos de nutrición de los menores, sino que deberán suministrar los alimentos nutritivos adecuados.

Por ejemplo en la Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de noviembre de 1989, en su artículo 24 se encuentra el siguiente texto:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. (Ley 12, 1991, pp. 10-11)

Para comenzar, respecto a los antecedentes sobre los principales planes de implementación alimentaria se encuentra la primera política sobre alimentación y nutrición se creó en 1967 a raíz del informe de la Sexta Conferencia de las Américas sobre la desnutrición como aspecto fundamental en el desarrollo social y económico, debido a cuatro grandes problemas encontrados: “la desnutrición proteico-calórica en niños, las anemias nutricionales relacionadas con parásitos, las caries dentales y el bocio endémico” (Restrepo-Yepes, 2014, p. 50).

Con el fin de dar solución a los problemas planteados, el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos tomó la decisión de impulsar el suministro de suplementos alimenticios con la cooperación de organismos internacionales y por tanto se creó el Plan Nacional de Alimentos para el Desarrollo. El plan de alimentación tuvo dos finalidades, en primer lugar, solucionar el problema en cuanto al acceso de alimentos que existía para la época en el país y educar a la comunidad en los temas de alimentación y nutrición. (Restrepo-Yepes, 2014)

Además, en el Documento Conpes de 2008 sobre la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012 – 2019 (PSAN) indica que:

Los ejes y determinantes de la política de seguridad alimentaria y nutricional van más allá del hecho de que toda la población tenga una alimentación adecuada, ésta realza el derecho de la misma a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada, el deber que tiene la persona y la familia de procurarse una alimentación apropiada y la necesidad de contar con estrategias sociales para afrontar los riesgos (incluyendo el desarrollo de competencias) (Departamento Nacional de Planeación, 2008).

A pesar de que las entidades de salud municipales, distritales y departamentales tienen como competencia vigilar y controlar en su jurisdicción la calidad, producción, distribución y comercialización de los alimentos para el consumo humano, son pocos los recursos que se han destinado para este fin. Contribuyen a esta situación los marcos regulatorios inapropiados, la escasez de personal para inspeccionar, equipamientos inadecuados, una frágil capacidad institucional de la mayoría de los municipios y los departamentos, la

desvinculación entre los sectores de alimentación y salud, y una débil coordinación entre el nivel central y las entidades de salud de los entes territoriales.

Posteriormente, se realizó un seguimiento de la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre, en donde se manifestaron los avances, resultados y prioridades para erradicar el hambre y cumplir fielmente con el Derecho a la Alimentación. Esta iniciativa fue lanzada durante la Cumbre Latinoamericana sobre Hambre Crónica en Guatemala, septiembre de 2005. Su principal promotor fue el actual director general de la FAO, José Graciano da Silva. El objetivo es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible al 2025.

Por otro lado, surge a partir del 2008 una Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional denominada Copes Social 113 de 2008, la cual define la Seguridad Alimentaria y Nutricional como:

La disponibilidad estable y suficiente de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, inocuidad y calidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. (Departamento Nacional de Planeación, 2008, p. 3)

Lo anterior, va más allá del hecho de que toda la población tenga una alimentación adecuada, ésta enaltece el derecho de la misma a no padecer hambre y a tener una alimentación adecuada, el deber que tiene la persona y la familia de procurarse una alimentación apropiada y la necesidad de contar con estrategias sociales para afrontar los riesgos (FAO, 2018).

Cabe considerar, otro hecho relevante para el país es el Primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación, publicado en el año 2012 por la Defensoría del Pueblo como producto del resultado de la información aportada por las instituciones estatales encargadas de ello. En el mismo año, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria conforme a lo recomendado por el Conpes 113, instaura la planificación y operación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el propósito de mejorar las circunstancias de alimentación en la población colombiana.

En el año 2016, se creó la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, llamada “De Cero a Siempre” por la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, que busca potencializar políticas, proyectos, programas, proyectos, acciones y servicios dirigidos a la primera infancia, con el fin de prestar atención integral que haga efectivo el ejercicio de los derechos de los niños y niñas entre 0 y 5 años, la Estrategia de Cero a Siempre pasó a ser una política de Estado permanente con la Ley 1840 de 2016.

Gracias a este programa en los últimos 10 años se pueden observar avances en cobertura, organización interinstitucional, normatividad y desarrollo de rutas operativa. En 2010 el programa atendía integralmente 566.000 niños, en 2018 se atendieron 1.363.000 y la meta del plan al año 2022 es atender a dos millones de niños de manera integral.

En el 2015, se realizó una evaluación institucional y analizó los efectos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con el propósito de identificar las capacidades de las entidades encargadas de su implementación y funcionamiento en el país de acuerdo con el Conpes 113.

En el marco nacional, la expedición de la Ley 1098 de 2010 por medio de la cual nació a la vida jurídica el Código de la Infancia y la Adolescencia, manifiesta que los niños, niñas y adolescentes deberán tener acceso a los alimentos y demás medios, como un recurso fundamental para el desarrollo de varios aspectos: físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social.

Conforme a la sentencia C-017 de 2019, en el ordenamiento jurídico interno existe un régimen legal especial que regula los alimentos de menores en la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia. Así, en el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006 determina qué se entiende por interés superior del niño, niña o adolescente. El artículo 24 de la misma ley contempla la definición del derecho a los alimentos y sus elementos. Igualmente, el artículo 17 determina que la alimentación debe ser equilibrada y nutritiva, y se reconoce como una condición para la calidad de vida esencial para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En el artículo 41 numeral 14 de la Ley 1098 de 2006, se refiere a las obligaciones del Estado: “reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años” (párr. 136). Además, en el artículo 15 sobre el ejercicio de los derechos y responsabilidades, expone:

Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico (Ley 1098, 2006, párr 25).

## **Capítulo II. El derecho fundamental a la alimentación en la primera infancia en el contexto colombiano.**

En este capítulo se va a abordar la fundamentalidad del derecho a la alimentación en la Primera Infancia bajo la óptica del contexto colombiano, tomando como fundamento el texto constitucional, la normatividad vigente y el desarrollo jurisprudencial, para posteriormente precisar algunos factores socioeconómicos que tienden a impedir la garantía efectiva del derecho alimentario en los niños y niñas menores de 5 años en el país.

Conforme a como se ha establecido previamente, la Constitución Política de 1991 dentro del acápite de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (DESC) consagra en su artículo 44 el derecho a la alimentación como un derecho fundamental de los niños y niñas en armonía con el derecho a la vida, a la salud y la integridad física, ahora viéndolo desde la perspectiva de una realidad debatible y opuesta, ya que aun estando establecido en la Constitución Política de 1991 y en diferentes tratados, se debate esta realidad en cuanto la aplicación. De tal modo que, una eventual vulneración del derecho fundamental alimentario podría terminar en la afectación de otros derechos del infante de igual rango, puesto que, si no hay una correcta y adecuada nutrición, el menor podría padecer episodios de desnutrición aguda, severa o crónica; incluso llegar a conformar las cifras de mortalidad infantil ante la falta de acceso a alimentos que el menor requiere para el fortalecimiento de su sistema inmunológico y su continuo y normal desarrollo y crecimiento.

Esto se debe a que según el lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad, realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y UNICEF:

Los niños y niñas con desnutrición aguda están en mayor riesgo de enfermar y morir por causas evitables, tener deficiencias de micronutrientes y retraso en talla si los episodios de desnutrición aguda son recurrentes o prolongados. De acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial/OMS/UNICEF en el 2015, cada año cincuenta millones de niños y niñas en el mundo sufren de desnutrición aguda. De ellos, 16 millones tienen desnutrición aguda severa y 34, desnutrición aguda moderada (Ministerio de Salud y Protección Social y UNICEF, 2016, p. 16).

El derecho de los menores a recibir alimentos es en sí mismo un derecho fundamental. La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos, prevalentemente de los menores

de edad. En este sentido, constitucionalmente y a nivel del derecho internacional, los derechos a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la educación, la recreación y todo el catálogo de derechos fundamentales, dependen del derecho fundamental básico a una alimentación equilibrada, que procura asegurar los medios para que niños, niñas y adolescentes, desarrollen su potencial físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social (Corte Constitucional, Sentencia C- 017, 2019).

“El derecho alimentario, en cuanto derecho social fundamental, debe ser considerado como uno de los propósitos principales del Estado” (Restrepo-Yepes, 2013, p. 53).

En el sistema jurídico colombiano, los derechos sociales fundamentales son derechos a prestaciones positivas del estado que han sido consagrados en un orden jurídico nacional y que han sido reconocidos como derechos constitucionales con carácter fundamental. (...) Derechos sociales fundamentales son, según la jurisprudencia constitucional colombiana, los derechos a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, todos ellos derechos individuales a prestaciones positivas del Estado. (Arango, 2005, p. 19)

Una de las objeciones a la justiciabilidad de derechos sociales fundamentales que dice Rodolfo Arango en su texto justiciabilidad de los derechos sociales fundamentales en Colombia, es en cuanto la objeción cognoscitiva, sostiene que:

La garantía de las libertades clásicas - entendidas en el sentido de Hobbes como ámbitos individuales de autodeterminación vedados a la intervención del Estado -, es posible gracias a que la afectación de las libertades es reconocible en forma objetiva, cosa que no sucede con los derechos sociales, (...) que no sería verificable en los derechos sociales, como por ejemplo: la alimentación. En el evento de carecer de los medios para proveerse los alimentos necesarios para llevar una vida sana, la afectación del derecho provendría de una omisión no atribuible a alguien en particular. El alto grado de indeterminación de los posibles obligados y el alcance de la prestación harían imposible el establecimiento de la violación del derecho social. Sin prescripción legal que termine los obligados y el alcance de sus obligaciones sociales, ¿cómo podría saber si quien y cuando vulnera el derecho social a la alimentación?. (Arango, 2005, p. 23)

Rodolfo Arango nos dice que en el caso de los derechos sociales fundamentales su vulneración puede provenir tanto omisiones parciales como omisiones absolutas del Estado: En el primer evento (...) por un reconocimiento selectivo, insuficiente, o discriminatorio de prestaciones positivas a unas personas o grupos y no a otros u otros, pese a no existir razones suficientes para establecer la diferenciación de tratos, la vulneración de los derechos sociales

fundamentales se verifica mediante la aplicación del principio de igualdad. La persona afectada por el trato desigual invocando el principio constitucional la igualdad (artículo 13 de la Constitución), puede solicitar al juez constitucional la protección de sus derechos a la alimentación la salud, la educación, el trabajo, la Seguridad Social, o la vivienda mediante la inclusión en las políticas públicas y actuaciones previas de la administración que favorecen a personas de las cuales no es posible establecer una diferenciación razonable en relación con el demandante excluido. (...) La segunda hipótesis de vulneración a la omisión absoluta del Estado en el reconocimiento de los derechos sociales fundamentales. Ésta es más problemática porque al no existir un parámetro normativo previo con referencia al cual medir la conducta parcialmente omisiva de las autoridades públicas, se hace más difícil establecer como una omisión total respecto a todos los ciudadanos puede desconocer derechos sociales. (...) Las omisiones absolutas del Estado pueden ser establecidas objetivamente mediante “modelo de caso extremo” y el principio de urgencia, (...) el modelo de caso extremo opera mediante la argumentación sistemática y contrafáctica que permite al juez constitucional establecer sí una omisión absoluta del Estado, como por ejemplo el carecer íntegramente de una política pública de asistencia pública a las personas en situación de discapacidad. (...) La vulneración de los derechos sociales fundamentales se constata cuándo es posible establecer de manera objetiva y razonable que de no actuar del Estado se estaría imponiendo una carga injustificada a la persona titular del derecho. (Arango, 2005, pp. 26-25)

Al mismo tiempo, en el texto constitucional son fines esenciales del Estado garantizar a todos los niñas y niños colombianos su derechos fundamental a la alimentación, lo cual implica un deber anterior del aparato estatal consistente en afianzar un conjunto de programas y planes de gobierno que asegure mayores oportunidades socioeconómicas a los progenitores, y así mismo estos últimos por sus propios medios hagan efectivo el derecho fundamental a la alimentación saludable y nutritiva de los infantes. Lo anterior significa que, existe en primera medida un deber del órgano estatal del cual depende la efectividad o ineffectividad de los derechos fundamentales en la Primera Infancia, como la alimentación que, de ser vulnerado, podría en riesgo otros derechos del mismo rango constitucional como la vida y la salud del menor.

Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia donde se quiere orientar el desarrollo y como hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y como se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por

lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va mas allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía. (Torres-Melo y Santander, 2013. p. 15)

Por lo anterior, para evitar un quebrantamiento de garantías fundamentales en la Primera Infancia, en atención a lo establecido en la disposición constitucional, es propio resaltar el deber del Estado, la familia y la sociedad para actuar en representación del infante y asistir, proteger y proveer de los alimentos necesarios para el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas. De acuerdo con lo expuesto, el Estado, la familia y la sociedad asumen una obligación compartida como protectores y garantes de los derechos fundamentales del menor, en específico el derecho a la alimentación.

La política publica hay que comprenderla como el resultado de una acción colectiva que se desarrolla en lo público y de una serie de transacciones políticas, en donde el gobierno ya no tiene como único objetivo ejecutar lo planeado, sino también garantizar la coordinación y la cooperación de los actores clave. Lo anterior recalca dos elementos fundamentales del concepto: lo político y lo público.

(...) Por lo tanto, la política pública como construcción social, puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes. (Torres-Melo y Santander, 2013. p. 56)

Así mismo, es oportuno recalcar que los niños y niñas son sujetos de especial protección constitucional, por ende, sus derechos fundamentales a la alimentación equilibrada prevalecen sobre los derechos de los demás, tratándose de un grupo social vulnerable y en condiciones de indefensión por motivos de su edad. La Corte Constitucional estableció en la Sentencia T- 029 del 2019 que, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los menores de edad tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad.

Por consiguiente, el derecho a la alimentación adquiere la categoría de fundamental por expreso mandato constitucional en sujetos de especial protección como son los niños, quienes

son especialmente vulnerables ante la ausencia de una alimentación adecuada y equilibrada, en particular los niños entre los 0 a 5 años, dado que en este rango de edades comienza su desarrollo físico e intelectual. Por ello, de la alimentación adecuada y saludable del infante depende su desarrollo y comportamiento en otros ámbitos como el aprendizaje, la cultura, su estado de ánimo y físico, entre otros.

En Colombia según el Instituto Nacional de Salud (2018) “la desnutrición infantil es un estado patológico resultante de la asociación de diversas variables que llevan a un deterioro progresivo hasta la presentación de riesgo de muerte, afectando el correcto funcionamiento corporal, cognitivo e intelectual del menor” (p. 1). En el boletín epidemiológico dicen que “en los niños y niñas menores de cinco años, la desnutrición aguda es la forma de desnutrición mas grave, altera todos los procesos vitales del niño y el riesgo de muerte es nueve veces superior que para un niño en condiciones normales” (p. 3).

Con fundamento en el texto constitucional colombiano, el derecho fundamental a la alimentación de los niños y niñas se podría concebir en una primera interpretación como el derecho de cada niño y niña a alimentarse de forma adecuada y saludable. No obstante, la categoría de fundamentalidad del derecho a la alimentación en la niñez tiene una aplicación más amplia, se circunscribe a garantizar a la familia y a la sociedad en general, los medios y las condiciones para que los mismos dispongan y accedan a los alimentos con sus propios recursos físicos y económicos para la alimentación del menor.

Así, en diversas oportunidades la jurisprudencia constitucional ha advertido sobre la relevancia que tiene el derecho de alimentos frente a la garantía y disfrute del mínimo vital y de la concreción del principio de interés superior del menor, cuando se trata de niños y niñas, destacando que si bien ostenta una naturaleza prestacional - asistencial, es evidente que participa del carácter prevalente atribuible a todos los derechos de los menores y que se reafirma en el hecho mismo de que con su ejercicio se logra satisfacer y garantizar otros derechos de rango fundamental, tales como la salud, la educación, la integridad física, entre otros, razón por la cual, la garantía que se otorgue a este derecho de alimentos debe reflejar el carácter prevalente del mismo y no puede considerar únicamente la perspectiva de la protección del menor en su mínimo vital, sino que exige extenderse a la efectividad de los principios relativos al interés superior de los menores, a la solidaridad, a la justicia y a la equidad (Corte Constitucional, Sentencia C-017, 2019).

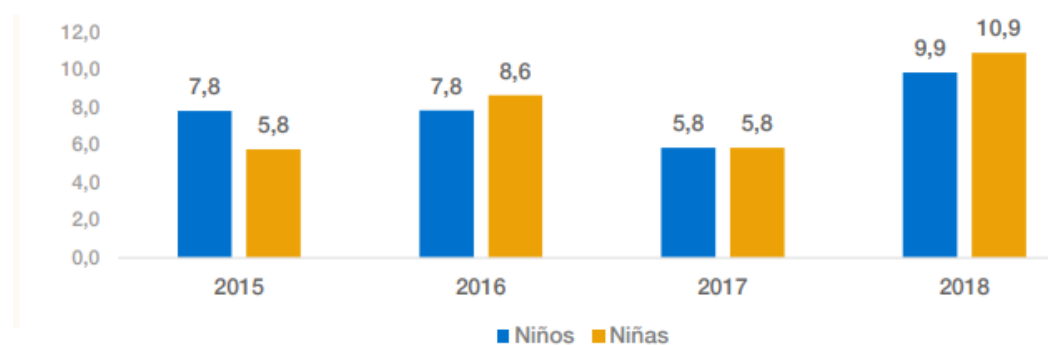
De acuerdo a lo expuesto, en Colombia el derecho a la alimentación de la Primera Infancia se encuentra limitado o condicionado por factores económicos y sociales que impiden a los progenitores de los niños y niñas, acceder y disponer de los alimentos para satisfacer sus necesidades nutricionales. En otras palabras, las condiciones de desigualdad socioeconómica impiden la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los infantes a la alimentación en condiciones dignas.

Bajo ese entendido, la alimentación equilibrada y nutritiva se encuentra limitada o condicionada a factores socioeconómicos como la discriminación, marginalidad, desigualdad, pobreza, entre otras circunstancias que llegan a impedir el acceso o disposición final de los alimentos para la Primera Infancia.

Así las cosas, la problemática central entorno a la alimentación en la Primera Infancia de 0 a 5 años, radica principalmente en la accesibilidad, el no contar con los recursos económicos o medios físicos para obtener los alimentos, lo cual se traduce en la falta de intervención estatal a través de políticas públicas con fines a la materialización efectiva del derecho fundamental a la alimentación en la niñez (UNICEF, 2019).

En tanto, la fundamentalidad del derecho a la alimentación exige la intervención del aparato estatal en la formulación de políticas públicas con el fin de impedir cuadros de desnutrición que afecte directamente la salud del menor, especialmente en niños de 0 a 5 años, quienes representan las más altas tasas de mortalidad infantil.

En 2018 la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años fue la más alta registrada desde el 2015. La tasa de mortalidad de niños estuvo por debajo de la tasa registrada de niñas tanto en 2018 como en 2016. Por el contrario, en 2015 la tasa de mortalidad de niñas fue inferior a la registrada en niños. En 2017 tanto de niñas como de niños se presentó la misma tasa de mortalidad. Vale la pena resaltar que, basado en el periodo de 2015 a 2018, en promedio mueren por desnutrición en el país aproximadamente 8 niños/niñas por cada 100.000 niños/niñas menores de 5 años. (DANE y Fundación Plan 2020, p. 29)

**Figura 1. Tasa de Mortalidad en Menores de 5 años por Desnutrición, por 100.000 Niñas y/o Niños**

*Nota.* Adaptado de DANE y Fundación Plan (2020). Fuente: Estadísticas Vitales (EEVV) – DANE, 2015-2018.

Conforme a lo mencionado, se advierte que en el contexto colombiano el limitante para la garantía efectiva del derecho fundamental alimentario de los niños y niñas, se enmarca en el modelo económico que impide satisfacer las necesidades básicas de la sociedad para vivir dignamente, como el alimento. De forma que, el modelo económico colombiano no logra ofrecer los medios o instrumentos físicos o económicos suficientes y necesarios para que las familias y la sociedad en general que tienen a su cargo un menor puedan disponer y acceder a los alimentos, y garantizar la adecuada nutrición del infante.

De ahí la importancia del desarrollo del modelo económico en las constituciones, el cual se materializa con el reconocimiento de derechos sociales prestacionales como los derechos fundamentales de los niños, en concreto el derecho a alimentación que, al igual que, los derechos a la educación, a la salud y la vivienda requiere de las políticas públicas para el suministro de cierto bienes o servicios. Cabe resaltar así, que la Constitución colombiana de 1991 reconoce derechos sociales y les da fuerza normativa; y es una Constitución abierta porque admite políticas económicas muy diversas para alcanzar dichos derechos sociales (Uprimny y Rodríguez, 2005).

Sin embargo, el modelo económico diseñado por el estado colombiano no logra responder al ejercicio efectivo del derecho a la alimentación en los infantes, pues si bien, este derecho es de rango fundamental y se encuentra positivizado en la Carta Política de 1991, no es suficiente para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos, principalmente para menores de 5 años, quienes por su corta edad necesitan un mayor aporte o componente nutricional para favorecer su adecuado crecimiento y desarrollo.

La falla del derecho alimentario en la Primera Infancia no se restringe exclusivamente al modelo económico colombiano sino también a factores sociales que tienden a convertirse en obstáculos para garantizar efectivamente la disposición constitucional que consagra el carácter fundamental de este derecho. Como se ha dicho, la estratificación social, la pobreza y la desigualdad social tienden a ser causantes directos de la ausencia de alimentos y recursos económicos para la alimentación del menor, jugando un papel central para el ejercicio del derecho alimentario de los niños y niñas, toda vez que, se convierte en un impedimento para alcanzar el goce efectivo de este derecho.

En el año 2020 la organización Save the Children publicó un denominado “Nutrition Critical”, sobre la crisis nutricional mundial incluyendo Colombia, en el cual señala que el 45% de las muertes en niños menores de 5 años se asocia a la desnutrición y debido a las desigualdades existentes los niños más pobres del mundo sufren dramáticas consecuencias en la salud y nutrición en un mundo donde el 50% de la población no tiene acceso a servicios de salud básicos. Colombia se encuentra entre los países del mundo que ostentan la mayor desigualdad en los ingresos efectivos a disposición de los niños, donde los niños más ricos tienen 166 veces más ingresos disponibles que los niños más pobres, una cifra superior a Haití y Guatemala (142) y Perú (66), y sólo superada por Bolivia (222). (UNICEF, 2014, p. 12)

En el informe de UNICEF se revela que casi 2 de cada 5 niños y niñas entre seis meses y 2 años en América Latina y el Caribe no reciben la alimentación adecuada para mantener el ritmo de crecimiento necesario para sus cuerpos y cerebros. En 2018, 1 de cada 5 niños y niñas de este rango etario no recibió ninguna fruta o verdura. (UNICEF, 2019 b, párr. 6).

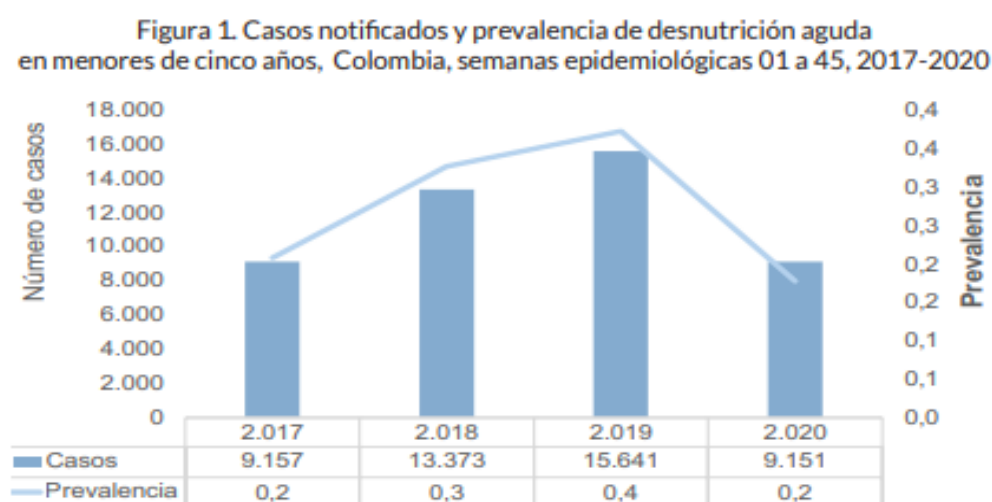
En el boletín epidemiológico semanal realizado por el Instituto Nacional de salud en la semana del 8 a 14 noviembre 2020, a la semana epidemiológica 45 de 2020 han ingresado al Sivegila 9, 151 casos de niños y niñas menores de 5 años a los que se les atribuye desnutrición aguda:

De acuerdo con la densidad poblacional, se tiene una prevalencia de 0,2 %. La región de Orinoquía presenta la mayor prevalencia especialmente por las entidades territoriales de Vichada y Arauca, le sigue la Amazonía con los departamentos de Vaupés y Guainía, la región Caribe con los departamentos de La Guajira y Cesar. En la región Pacífica la mayor prevalencia se encuentra en el Chocó y en la región Oriental las entidades territoriales de Boyacá y Santander presentan las mayores prevalencias. La prevalencia de la región Central

presenta una distribución homogénea entre los departamentos que la conforman. (Instituto Nacional de Salud, 2020, p. 2)

En ese orden de ideas, se puede inferir que la desigualdad y la pobreza constituyen factores sociales determinantes para la efectividad del derecho fundamental a la alimentación en la niñez, pues la falta de garantías y oportunidades impiden mejorar el nivel de calidad de vida de los colombianos y, por ende, la imposibilidad de disponer y acceder a los alimentos en condiciones de igualdad.

**Figura 2. Casos Notificados y Prevalencia de Desnutrición Aguda en Menores de Cinco Años, 2017-2020**



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2017-2020.

Nota. Adaptado de Sivigila, Instituto Nacional de Salud de Colombia, 2017-2020.

De modo que, la estratificación social y la marginalidad, se traducen en los elementos centrales de los cuales va depender la adecuada nutrición y desarrollo del menor, en la medida que, ante la debilidad de un modelo económico para atender la desigualdad social deja como resultado, la escasez de los recursos económicos y la hambruna, donde los más afectados son los niños y niñas entre los 0 a 5 años, dado que por su rango de edad necesitan mayores nutrientes y proteínas por encontrarse en proceso de desarrollo, crecimiento y aprendizaje.

En adición, se observa que las circunstancias sociales en el contexto colombiano como se expuso en párrafos anteriores no solo vulneran los derechos fundamentales de los niños del país, sino que al mismo tiempo conlleva a afectar otros derechos como la salud, el mínimo

vital, la integridad física, incluso la vida en casos extremos de desnutrición y hambre, el cual termina en cifras de mortalidad infantil por la ausencia de alimentos.

Según la ENSIN del 2015, había una prevalencia de desnutrición crónica del 10,8% en Colombia, es decir que, aproximadamente 11 de cada 100 niños y niñas menores de 5 años tenían un retraso en el crecimiento, en donde entre 9 y 10 niñas de cada 100 (9,5%) tenían desnutrición crónica, y 12 de cada 100 niños (12,1%) presentaban desnutrición crónica. (DANE y Fundación Plan, 2020, p. 31).

A manera de conclusión, es posible identificar que si bien existe un reconocimiento constitucional y legal del derecho alimentario en la Primera Infancia, en la realidad colombiana no se ha logrado concretar su efectividad, por lo cual, la población más vulnerable tienden a ser los infantes, pues son quienes se ven afectados directamente en su salud e integridad física al no contar con una alimentación balanceada, saludable y de calidad, en el entendido que en atención a su corta edad requieren mayor componente nutricional.

Por consiguiente, la falla del derecho fundamental a la alimentación en los niños y niñas es atribuible al modelo económico diseñado por el Estado, así como, la falta de políticas públicas para la asistencia y atención de los problemas sociales y económicos que enfrenta el país que impide la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos para los menores de 5 años.

Al mismo tiempo con sustento en el texto constitucional son fines esenciales del Estado garantizar a todos los niños y niñas colombianos su derecho fundamental a la alimentación, lo cual implica un deber anterior del aparato estatal consistente en asegurar un mejor nivel de vida de sus progenitores para que así mismo ellos por sus propios medios hagan efectivo.

Adicionalmente, es propio aducir que pese a que existen diversos instrumentos y entidades tanto nacionales como internacionales orientados a proteger y garantizar los derechos de los niños como sujetos de especial protección constitucional, concretamente el derecho fundamental alimentario, ante los cuales es viable presentar denuncias o solicitudes respetuosas o simplemente acudir a las acciones constitucionales internas a través de sus progenitores o representantes legales como medio de defensa y protección de los derechos sociales prestacionales como la alimentación de la niñez; es notorio la falta de garantías y posibilidades socioeconómicas brindadas por el aparato estatal para la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos, lo cual conlleva a la ineffectividad del derecho alimentario en la Primera Infancia.

### **Capítulo III. Estado Actual del Derecho Fundamental a la Alimentación en la Primera Infancia en el contexto comparado. El caso de la India.**

En el presente acápite se va a analizar el estado actual del derecho a los alimentos de la primera infancia en el país de la República de India, de acuerdo con las medidas adoptadas para satisfacer las necesidades básicas de los menores, teniendo en cuenta el desarrollo económico y social teniendo en cuenta que es uno de países más grandes del mundo.

La India es una República Federal, está junto a Pakistan y Bangladesh, es el séptimo país mas extenso del mundo y el segundo mas poblado después de China. Allí se entremezclan tres sistemas jurídicos, el brahman, el islámico, así como el common law, resultado de la colonización de la India por parte de Inglaterra. Su razonamiento es la fuerza obligatoria del precedente donde un tribunal de inferior jerarquía está obligado a seguir las decisiones de tribunales superiores.

La cuestión alimentaria en India ha sido objeto de debate de muchos economistas y académicos que han observado cómo los beneficios del crecimiento económico que ha experimentado el país en las últimas décadas no se han trasladado en la misma medida a la población más vulnerable. Con un crecimiento medio del PIB desde el año 2000 de aproximadamente un 7%, India no ha sido capaz de reducir significativamente las cifras de desnutrición y continúa siendo el país con mayor población subnutrida del mundo (FAO, 2015, p. 50). En la actualidad la FAO estima que el 15,2 % de la población india esta subalimentada, un total de 194,6 millones de personas que no logran consumir los requisitos mínimos diarios de energía. Según UNICEF, tres de cada diez niños desnutridos en el mundo viven en India. (Giménez, 2017, p. 59)

No obstante, a lo largo de su historia se han establecido diferentes estrategias para mejorar la nutrición en la India, en donde se ha focalizado la atención en el Sistema Público de Distribución de Alimentos (PDS). Este programa fue creado durante la Segunda Guerra mundial para darle a las familias trigo y arroz durante la hambruna que se genero en el periodo. Así, se constituyó como el instrumento estatal más grande del mundo para combatir la desnutrición y el hambre, construyendo una seguridad alimentaria. A pesar de los esfuerzos impartidos en esta organización, durante los últimos años se ha juzgado su eficiencia, ya que a pesar de las inmensas donaciones que son realizadas no se logra concebir una disminución de la falta de alimentos y desnutrición en el mundo, pero en especial en la India (Giménez, 2017).

En la India (estadísticas generales), cada Estado equivale prácticamente a un país, con un nivel socioeconómico específico, y con grupos étnicos, hábitos alimentarios, infraestructuras sanitarias y servicios de comunicación diferentes. Por consiguiente, el estado nutricional de la población muestra variaciones significativas entre un estado y otro, que derivan de una combinación variable de factores. (FAO, 2010)

El tema alimentario en India ha sido sujeto de debate de muchas instituciones internacionales las cuales han observado las ventajas acerca del crecimiento económico que ha presenciado el país en los últimos años.

“India es el país del mundo con mayor desnutrición infantil y un 21.3% de su población esta por debajo de la nutrición, según el Índice Global del Hambre” (La información 2017).

En los últimos años, la India ha logrado avances importantes en el crecimiento económico, la reducción de la pobreza, la autosuficiencia en la producción de algunos cereales para su consumo, así como la adopción de las TIC, sin embargo, con los marcados descensos en las tasas de desnutrición, no ha sido suficiente para alcanzar los objetivos mundiales.

Actualmente, el rápido crecimiento económico y los lentos procedimientos para lograr la reducción del hambre han puesto sobre la mesa la discusión sobre el papel que desarrolla el Estado indio en la protección, reducción de la hambruna y malnutrición. Por ello, una de las principales políticas que ha implementado el Estado de India es garantizar la seguridad alimentaria a los hogares más pobres.

Si bien es cierto que India ha manifestado un sólido crecimiento económico en la última época como se ha manifestado anteriormente, pero la malnutrición de los niños menores de 5 años sigue siendo una de las más altas del mundo. Las tasas de malnutrición infantil en India son casi cinco veces más altas que en China, y el doble que en África al sur del Sahara. Casi la mitad de todos los niños -aproximadamente 60 millones- tiene un peso inferior al normal, 45% registra un retraso del crecimiento (son demasiado bajos para su edad), 20% tiene emaciación (demasiado delgados para su altura, lo que indica malnutrición aguda), 75% sufre anemia, y 57 % carece de suficiente vitamina A. (Banco Mundial, 2013, párr. 3).

Como consecuencia, se propone el Sistema Público de Distribución influenciado por los británicos en la India durante la Segunda Guerra Mundial a fin de suministrar los alimentos básicos a las ciudades y algunas zonas rurales que padecían de falta crónica de alimentos. Cuando la guerra finalizó, las instituciones estatales optaron por abolir el sistema de racionamiento.

Tras la independencia de 1947, el Estado quiso introducir nuevamente el sistema de racionamiento por las amenazas de inflación a la economía y a los elevados precios mundiales de los alimentos.

En los años sesenta, las malas cosechas y el aumento de los precios conllevaron al Sistema Público de Distribución de Alimentos a utilizarse como instrumento regulador de precios, principalmente en las áreas urbanas y regiones con escasez de alimentos.

Por ello, a partir de 1980 ante la notable desnutrición severa que una parte de la población de los hogares sufren en India, el partido del congreso propuso varias políticas sociales que lograron ampliar el alcance del Estado para mejorar las condiciones nutricionales de la población. Por consiguiente, el Sistema Público de Distribución de Alimentos asumió la responsabilidad de servir de instrumento para el suministro de los alimentos a precios asequibles para las poblaciones con más índices de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas, el Sistema Público de Distribución de Alimentos se convirtió en un sistema universal proveyendo una tarjeta de racionamiento a través de la cual los hogares rurales tanto como urbanos podían adquirir una cuota fija de azúcar, trigo, arroz y queroseno en las tiendas a un precio cómodo.

Como resultado de las reformas realizadas en 1991, se implementaron programas de alivio a la pobreza, los cuales se dividieron en dos factores: en primer lugar, programas universales y, en segundo lugar, programas dirigidos.

Los primeros van en sintonía con los principios constitucionales del Estado indio, los cuales establecen “alimentos para todos” y “trabajo para todos”, programas como el Sistema Público de Distribución (PDS), entre otros, fueron dirigidos únicamente a determinados hogares en función de su situación económica.

En esa medida, “es a partir de 1997 que el programa de Sistema Público de Distribución deja de ser un programa universal para enfocarse en los hogares más pobres con el Target Publica Distribution System” (Giménez, 2017, p. 61).

Con la implementación de este nuevo sistema:

Los hogares por debajo de la línea de pobreza de diferentes tarjetas de racionamiento en razón a la situación económica tienen derecho a 35 kg de cereal por familia al mes a un precio más bajo, en principio los hogares por encima de la línea de pobreza fueron apartados del beneficio, no obstante, ante la elevada oferta de cereal, se permitió que tales hogares

pudieran solicitar su propia tarjeta y acceder a la existencia de cereales. (Giménez, 2017, p. 61)

Hasta el 2013, con el programa Target Public Distribution System, 65 millones de familias tenían acceso a cereal. Adicionalmente, 115 millones de familias más, poseían una tarjeta que, a pesar de no estar incluidas en el sistema, les permitía tener acceso a alimentos a precios inferiores a los del mercado. (...) Aproximadamente 902 millones de personas poseían algún tipo de tarjeta que les permitía acceder a este sistema y, sin embargo, en la práctica, fueron muchos menos aquellos hogares que hicieron efectivos estos derechos”. (Giménez, 2017, p. 62)

En el año 2013, se crea la Ley N° 20 de 2013, Ley de Seguridad Alimentaria en la India, considerada como un punto fundamental de la seguridad alimentaria y satisfacción del derecho a la alimentación adecuada, en un país demasiado poblado y con altos indicadores de pobreza, diversidad cultural y dificultad institucional (FAO, 2019).

De este modo, el principal objetivo de la ley es dar seguridad nutricional a la población durante su vida, mediante el aseguramiento al acceso a una cantidad y calidad adecuada de alimentos a precios justos.

La Ley Nacional de Seguridad Alimentaria establece un marco normativo general que hará que la seguridad alimentaria se convierta en un derecho jurídico, lo que permitirá prestar apoyo a dos tercios de la población de la India. Partiendo de un enfoque fundamentado en el ciclo de vida, la ley designa a las mujeres de más edad como cabezas de familia por lo que se refiere a la gestión de las tarjetas de racionamiento, al tiempo que mezcla los beneficios de tres grandes programas de redes de seguridad basadas en la asistencia alimentaria, a saber: i) El Sistema Público de Distribución Selectiva, mediante el cual se suministran cereales para consumo humano subvencionados a 800 millones de personas; ii) El Programa de Almuerzos Escolares, un programa de comidas escolares destinado a niños de entre 6 y 14 años y que atiende diariamente a más de 120 millones de niños; iii) Los Servicios Integrados para el Desarrollo del Niño, un conjunto integrado de servicios de salud, nutrición (con inclusión del suministro de suplementos alimenticios) y educación para más de 100 millones de niños de hasta 6 años y chicas y mujeres gestantes y lactantes, que reciben apoyo nutricional.

(...) El gobierno tiene establecidos varios planes relevantes cuyo objetivo es aumentar la productividad y rendimiento en los cereales, frutas, hortalizas para el consumo humano. En adición, el Gobierno suministra un mercado seguro, en el que se garantiza a los pequeños agricultores un precio mínimo para los cereales para el consumo humano, siendo uno de los

principales compradores de productos agrícolas. Se han fijado unos objetivos estrictos para incrementar los ingresos de los agricultores en el marco de diferentes programas gubernamentales y de varias iniciativas agrícolas. (WFP, 2018, p. 10)

Como resultado, “se calcula que para el 2050 hará falta anualmente 359 millones de toneladas de cereales y 46 millones de toneladas de legumbres secas para alimentar a la población de india” (WFP, 2018, p. 7), en razón a una deforestación excesiva, sobreexplotación de las aguas subterráneas, uso de plaguicidas y fertilizantes químicos.

Finalmente, en los últimos 20 años, no se han presentado sucesos significativos en los hábitos alimentarios. Los cereales siguen siendo el alimento básico de la India, que proporciona la mayor parte del aporte energético. A partir de los años setenta, ha descendido el consumo de alimentos tales como legumbres, raíces y tubérculos, mientras que el de otros alimentos como el azúcar, el "jaggery" (azúcar moreno sin refinar), las grasas y aceites, y las hortalizas verdes han aumentado ligeramente. La alimentación media india es muy deficiente en hortalizas verdes, carne, pescado, leche y productos lácteos. Además, es deficiente también en algunos micronutrientes, tales como vitamina A, yodo y hierro.

Amartya Sen es un economista y filósofo indio, además premio nobel de economía., quien se reconoce por sus trabajos sobre las hambrunas, la teoría del desarrollo humano, la teoría del bienestar y los mecanismos subyacentes de la pobreza. Una de sus obras mas relevantes es *El derecho a no tener hambre* (2002) donde se da una reflexión teórica alrededor de la garantía de los derechos sociales que parten de la necesidad de integrarlos como objetivos sociales dentro del sistema jurídico, en este sentido trae consigo la propuesta de llenar de contenido moral el sistema normativo, con el propósito de que los principios morales que rigen al sistema sean exigibles mediante los mecanismos, jurídicos o políticos que este mismo dispone.

La propuesta de este autor se fundamenta en el concepto de metaderecho, este trae la novedad de articular el contenido de cada derecho social con la posibilidad de exigir la realización progresiva del mismo por medio de las políticas públicas, Sen tiene en cuenta el contexto de los países subdesarrollados en donde las condiciones materiales hacen imposible la garantía inmediata de los derechos sociales. Para Sen la categoría de los meta derechos hace referencia al derecho que tienen los ciudadanos a tener una política publica clara sobre el derecho que el Estado se ha comprometido a realizar.

En cuanto a las condiciones estructurales, si un país no cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar el derecho puede que la consagración del mismo y la formulación

de políticas públicas para su garantía sean insuficientes por no contar con las condiciones materiales necesarias para el desarrollo, es necesario visualizar la complejidad de la garantía de los derechos humanos sociales, especialmente del derecho a la alimentación.

La propuesta de Sen (2002) es formular y ejecutar políticas públicas como realizadoras de derechos es diferente a la idea de tener un derecho a ciertas políticas públicas. Estas son dos dimensiones diferentes sin que ello signifique que los derechos quedan subordinados al escenario de las políticas públicas para su realización.

### **3.1. Estado Actual del Derecho Fundamental a la Alimentación en la Primera Infancia en el contexto comparado. Latinoamérica.**

En el presente acápite se va a hacer referencia a la situación real de la alimentación de niños menores de cinco años en Latinoamérica, de acuerdo con los programas o planes alimentarios implementados en cada país, con el propósito de satisfacer las necesidades básicas nutricionales, la accesibilidad a los alimentos sin limitación alguna, en el marco del derecho comparado.

Ante todo, América Latina es una de las principales regiones exportadoras y productoras de alimentos en el mundo dispone una enorme riqueza natural, una pujante industria agrícola y un sector de agricultura que es indispensable para la seguridad alimentaria de su población.

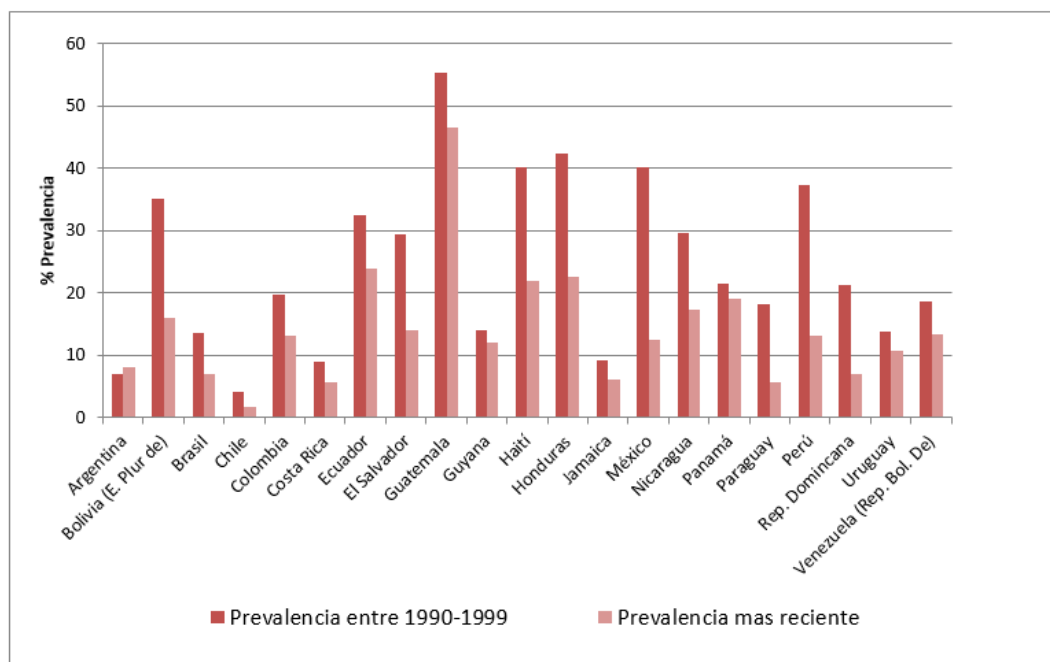
El territorio produce suficientes alimentos para satisfacer las necesidades de todos sus habitantes. Sin embargo, el problema central del hambre en la región no es la escasez o falta de alimentos sino los impedimentos que las personas en condiciones de pobreza desafían para poder acceder a ellos.

De este modo, América Latina ha experimentado avances en la eliminación del hambre y la desnutrición durante las últimas décadas, con una disminución considerable del número de niños con desnutrición. No obstante, la región cuenta con una oferta de alimentos para el consumo humano, en el 2017 se estima que el 10,2% de la población no cuenta con ingresos suficientes para cubrir sus requerimientos nutricionales mínimos, 12,2% de los menores de cinco años tiene desnutrición crónica, 3,8% sufre desnutrición global y aún 1,6% de desnutrición aguda (CEPAL, 2018).

La malnutrición es un problema de primera línea que afecta de forma directa sobre la salud, educación y economía de las personas. El cambio demográfico, la migración, los cambios en hábitos y patrones de consumo, la creciente urbanización, sumado a los efectos

del cambio climático son algunas de las razones a las que se ven enfrentados por el creciente riesgo de la inseguridad alimentaria y nutricional (CEPAL, 2018).

**Figura 3. América Latina y el Caribe: Prevalencia de la desnutrición crónica (1990/2005/2017)**



Fuente: CEPALSTAT, Global Health Observatory Data Repository e informes oficiales de los países.

El panorama destaca que el impacto de la pandemia ocurre en un momento en el cual la seguridad alimentaria regional ya venía en claro deterioro: en 2019, 47,7 millones de personas, el 7,4% de la población, vivía con hambre, un aumento de más de 13 millones sólo en los últimos cinco años. Además de ello, más de 190 millones de personas vivían en inseguridad alimentaria moderada o grave, lo que implica que uno de cada tres habitantes de América Latina no tuvo acceso a alimentos nutritivos y suficientes en 2019. (FAO, 2020 b, párr. 14)

Hoy en día, en América latina y el Caribe, debido al fuerte golpe económico de la pandemia que ha dejado a millones de familias con menos recursos para comprar alimentos nutritivos, ha tenido como consecuencia el no recibir una alimentación saludable entre los 6 meses y 2 años colocando a los niños y niñas en riesgo de malnutrición. Por eso, para que puedan crecer sanos en tiempos de pandemia, es urgente asegurar la disponibilidad de alimentos saludables a precios asequibles (FAO, 2020 b, párr. 15). Es entonces el momento para que:

El Estado refuerce los sistemas de distribución y producción de alimentos para luchar contra el hambre y suponer una ayuda a combatir las enfermedades dondequiera que surjan en los seres humanos, los animales, las plantas o el medio ambiente. La enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) es una crisis sanitaria mundial, y la FAO está desempeñando un rol en la evaluación y la respuesta a sus posibles repercusiones en la vida y los medios de subsistencia de la población, en el comercio mundial de alimentos, los mercados, las cadenas de suministro alimentario y la ganadería. (FAO, s.f., párr. 3)

## Capítulo IV Propuesta

En este último capítulo corresponde formular una propuesta desde el punto de vista jurídico, con el propósito de orientar la intervención estatal al cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la alimentación en Colombia con base en el contexto comparado una vez analizado y estudiado, la fundamentalidad del derecho alimentario desde el plano nacional e internacional, esto es, el caso de India y Latinoamérica, ahora compete el desarrollo de un componente propositivo de orden jurídico para la efectividad del derecho a la alimentación en la Primera Infancia.

En ese orden, como se expuso, la accesibilidad como un elemento fundamental para la garantía efectiva del derecho a la alimentación en la niñez, se encuentra imposibilitada por factores socioeconómicos y falta de cumplimiento de políticas públicas orientadas a la protección y amparo de este derecho en sujetos de especial protección constitucional y legal.

El Estado, la familia y la sociedad asumen una obligación compartida como protectores y garantes de los derechos fundamentales del menor, en específico el derecho a la alimentación. Bajo estas circunstancias, uno de los limitantes más trascendentales es la carencia de recursos económicos de las familias para acceder a los alimentos como consecuencia de la falta de oportunidades laborales, en el supuesto que, sí no se mejoran las condiciones laborales, los padres o madres cabeza de familia, o las familias más vulnerables del país, no podrán eventualmente garantizar a sus hijos el alimento diario, saludable y equilibrado, especialmente en los menores de 5 años, quienes por su rango de edad requieren de mayores componentes nutritivos.

El trabajo es una garantía para el progreso social y para la efectividad de derechos humanos, como el alimento diario y sano, depende total o parcialmente de la injerencia estatal para ofrecer a la población un ambiente de trabajo sano, justo y digno, para de esta manera la familia poder tener los recursos económicos para brindar el alimento a su hogar.

Además, es vital la intervención y participación del Estado en la regulación de los precios del mercado, en concreto en lo que concierne a los precios de los alimentos, de manera, que no se presente un abuso de la posición dominante que llegue alterar de forma desmedida el justo precio, al igual que, que el incremento tributario no afecte productos de la canasta

familiar, los cuales incluye los alimentos esenciales y fundamentales para una nutrición balanceada en los niños del país.

Un componente fundamental en las políticas públicas y las garantías brindadas para cumplir con la alimentación para los menores que no tienen acceso a ellas, es garantizar la accesibilidad al alimento para todos los menores según el régimen dietario que se recomiende por los especialistas en nutrición y médicos pediatras para una alimentación completa y balanceada, en la cual se encuentren todos los nutrientes necesarios para el buen desarrollo y crecimiento del menor, esto sin importar si en el lugar de residencia del menor no se produzca el cultivo o se encuentre este alimento, ya que se debe velar por una alimentación adecuada para todos, garantizarle un plan alimenticio a los menores que por problemas socioeconómicos y de pobreza no pueden acceder a estos por parte de su núcleo familiar.

Para finalizar, el componente propositivo en torno a la problemática social y económica frente al derecho fundamental a la alimentación de los niños de 0 a 5 años se puede resumir en tres instrumentos como ya se expuso previamente. En primer lugar, el elemento humano o la fuerza laboral como una garantía social y económica no únicamente para la estabilidad del país sino de igual manera para la efectividad de los derechos fundamentales en la Primera Infancia, los cuales encuentran su respaldo constitucional y en instrumentos internacionales. En segundo lugar, la regulación de los precios del mercado de alimentos para el asentamiento del precio justo, razonable y desmedido, basado en arbitrariedades o en los caprichos de quien dispone de los alimentos indispensables para la alimentación del infante.

En tercer lugar, Campañas de concientización y enseñanza a los padres sobre que alimentos que tienen a su alcance son mas beneficiosos para sus hijos, así como que alimentos aportan los nutrientes que necesita una adecuada dieta alimenticia para los menores según sus requerimientos.

Finalmente, una garantía a la accesibilidad del régimen alimenticio para un buen desarrollo del menor sin importar si en su localidad no se producen dichos alimentos. En este ultimo centramos nuestra propuesta fundamental, ya que como se ha abordado a lo largo del documento, en Colombia se cuenta con las disposiciones legales y demás regulaciones que "garantizan" esa alimentación adecuada a los menores, pero que es una realidad debatible y opuesta, ya que las cifras nos demuestran que en la realidad son muchos los menores

afectados por la falta de alimentos, por lo que se necesita un verdadero cumplimiento de todo lo que está estipulado en documentos y en proyectos sociales del estado.

Según la FAO en *Nutrición humana en el mundo en desarrollo*, capítulo 2: "Para nutrir de manera adecuada a una población, debe haber en el país una suficiente cantidad y variedad de alimentos inocuos y de buena calidad" (2002, párr. 12), lo que hace referencia a la accesibilidad de los alimentos para una alimentación adecuada. Igualmente en el mismo texto en el acápite *Acceso a los alimentos (demanda alimentaria)* hace referencia a la fuerza laboral que mencionábamos anteriormente el cual dice:

"El ingreso per cápita y los precios de los alimentos son determinantes importantes de la demanda alimentaria. Como los pobres son los más vulnerables a los déficits alimentarios y la malnutrición, las políticas que aumentan su capacidad de compra les dará el potencial necesario para mejorar su nutrición. Por lo tanto, un mayor empleo y mejores salarios son los componentes de las políticas y programas para mejorar la nutrición". (2002, párr. 23)

Al no poder acceder a los alimentos directamente por el núcleo familiar se requiere acceder a programas que brinden ese acceso y así mejorar la nutrición alimentaria de los menores y de este último componente centramos nuestra propuesta fundamental, ya que como se ha abordado a lo largo del documento, en Colombia se cuenta con las disposiciones legales y demás regulaciones que "garantizan" esa alimentación adecuada a los menores, pero que es una realidad debatible y opuesta, ya que las cifras nos demuestran que en la realidad son muchos los menores afectados por la falta de alimentos, por lo que se necesita un verdadero cumplimiento de todo lo que está estipulado en documentos y en proyectos sociales del estado.

El principal componente propositivo para poder cumplir con todo lo mencionado es a través de un programa de transferencia monetaria condicionada, en el cual como su nombre lo indica se deben cumplir unas series de condiciones para acceder a él y poder seguir gozando de sus beneficios, en las cuales se involucra la familia para este cumplimiento.

Por otra parte, entre las diferentes alternativas que se han implementado para reducir los índices de pobreza, se señalan los Programas de Transferencia Condicionadas (TPC), los cuales se han caracterizado por mostrar un impacto a corto a través de mejoras en la cobertura de salud y educación de los niños y las niñas. El inicio de estos programas es en 1990 en

Brasil, donde se observa la transferencia de dinero a familias de escasos recursos; posteriormente se observa un proceso de índole parecida en México con PROGRESA, un proyecto que apoya a las poblaciones vulnerables con alimentos, salud y educación. El origen de estos programas lo podemos ubicar a mediados de la década de 1990, en el momento en que en Brasil se empezaron a implementar programas de transferencia de dinero a familias en extrema pobreza con el fin de tener contraprestaciones en el área de la Educación. Estos programas durante las últimas décadas han avanzado con una gran notoriedad, siendo 20 activos cuando en 1997 apenas habían tres (Sevillano, 2018, p. 23).

En Colombia se empezaron a implementar los PTMC a partir de la creación de la Red de Apoyo Social en 1999, momento en el que se dieron a conocer los programas Familias en Acción cuyo enfoque es de apoyo directo mediante transferencia de dinero a familias en condiciones de pobreza extrema, con el fin de fortalecer sus posibilidades de consumo y paliar sus necesidades básicas; se puede así decir que tiene diferentes alcances, el nutricional, el de salud, el educativo y el de consumo (Sevillano, 2018, p. 31).

Al hablar del derecho a la alimentación en menores de 0 a 5 años, este programa funcionaría para garantizar la correcta alimentación en los menores de 0 a 5 años, la cual será a través de un incentivo monetario para los padres o tutores legales del menor el cual se debe usar para la accesibilidad a los alimentos requeridos para una dieta nutricional correspondiente en la que se incluya todos los nutrientes necesarios para un adecuado desarrollo, el cual va acompañado junto con la capacitación a los padres o tutores de esos menores para que sepan como es un plato de alimento balanceado según los requerimientos nutricionales. Para saber que esto se está cumpliendo se debe hacer una revisión periódica cada 3 meses de las condiciones estipuladas, las cuales serían según la revisión médica de un pediatra y nutricionista en el cual se tenga la comprobación de talla y peso adecuada para la edad del menor, junto con exámenes médicos generales que comprueben el buen estado de salud del menor.

Los programas de transferencias monetarias condicionadas (TMC) proporcionan dinero en efectivo a hogares pobres a cambio de que cumplan con ciertas condiciones de salud y educación, tales como asistencia regular a la escuela y controles de salud de los niños en recintos establecidos. Este modelo de intervención se está extendiendo rápidamente en todo el mundo en desarrollo. En efecto, más de 17 países aplican la iniciativa mexicana de

transferencia de efectivo, entre los que se cuentan Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Indonesia, Jamaica, Malawi, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Palestina, Panamá y Paraguay, así como la ciudad de Nueva York (International Initiative for Impact Evaluation, 2018, p. 1).

Las TMC están diseñadas para reducir la pobreza. Además de una reducción a corto plazo de la misma debido al aumento inmediato de los ingresos familiares, la intervención incentiva a los hogares a invertir en capital humano, rompiendo así el ciclo de pobreza a largo plazo. Estos programas han sido pioneros en el uso de la evaluación de impacto para investigar las razones de su éxito o fracaso y ayudar a mejorar su diseño (Gaarder, 2010 como se citó en International Initiative for Impact Evaluation, 2018, p. 1).

La dirección de transferencias monetarias condicionadas se encarga de complementar los ingresos en salud y/o educación de las familias y jóvenes en pobreza y pobreza extrema del país, a cambio del cumplimiento de compromisos establecidos por los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción. (Prosperidad Social, s.f., párr. 1)

Así como con los programas mencionados se va evidenciado un incentivo en educación y salud para los que acceden a el, se espera un igual compromiso por parte de la familia para el correcto funcionamiento de este ya que como mencionamos anteriormente es propio resaltar el deber del Estado, la familia y la sociedad para actuar en representación del infante y asistir, proteger y proveer de los alimentos necesarios para el desarrollo armónico e integral de los niños y niñas.

## Conclusiones

El Derecho a la Alimentación es un derecho humano, reconocido actualmente a nivel nacional, regional e internacional, es universal y pertenece a toda persona o grupo. El objetivo principal de este derecho es crear un entorno propicio que permita a todas las personas alimentarse por sí misma, ya sea teniendo acceso a los alimentos o teniendo acceso económico a los mismos, es decir, que todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre, conforme a las normas internacionales basadas en derechos humanos.

Bajo ese entendido, la alimentación adecuada implica una alimentación balanceada, equilibrada y saludable, en otras palabras, alimentos bajos en grasa y calorías. Sin embargo, cabe aclarar que, si el Estado no ofrece unas garantías mínimas a las familias para el acceso o disposición a la alimentación dignamente, se presenta una imposibilidad de un alimento adecuado, y se habilita el quebrantamiento de otras garantías fundamentales del menor como su derecho a una vida digna, a la salud, la educación y la integridad física.

De acuerdo con lo mencionado, se han innovado documentos y espacios que establecen el reconocimiento del derecho a la alimentación como un derecho fundamental.

En ese sentido, el derecho a la alimentación desde la perspectiva nacional posee la obligación alimentaria teniendo pleno sustento constitucional en los artículos 1, 2, 5, 11, 13, 42, 43, 44, 45, 46, 93 y 95 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la vida digna, el mínimo vital y los derechos fundamentales de aquellas personas, primordialmente miembros de la familia o vinculadas legalmente, frente a quienes asiste una obligación de solidaridad y equidad en razón a que no pueden procurarse su sostenimiento por sí mismas.

En el marco internacional, los Derechos Humanos se reconocen como un conjunto de atributos propios de todos los seres humanos, que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana; estos deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que sean violentados o vulnerados por la sociedad o el poder público.

Históricamente la mayoría de las iniciativas internacionales que han buscado trabajar sobre los derechos a la alimentación, a no padecer hambre y a la seguridad alimentaria y nutricional, comparten el carecer de un sistema de seguimiento y evaluación eficaz, coercitiva, efectiva y que cuente con el compromiso real de cumplimiento por parte de los Estados que lo aprueben.

Además, La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 25 establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.(p. 52)

En el caso ejemplo de India, se puede evidenciar que el país ha presentado un rápido crecimiento económico, pero pese a ello, los lentos procedimientos para lograr la reducción del hambre han puesto sobre la mesa la discusión sobre el papel que desarrolla el Estado indio en la protección, reducción de la hambruna y malnutrición ya que los índices mundiales indican su estado de precariedad. Por tanto una de las principales políticas que ha implementado el Estado de India es garantizar la seguridad alimentaria a los hogares más pobres.

Al nivel de Latinoamérica, no es muy distinto el panorama, América Latina es una de las principales regiones exportadoras y productoras de alimentos en el mundo, disponiendo de una enorme riqueza natural, una pujante industria agrícola y un sector de agricultura que es indispensable para la seguridad alimentaria de su población.

El territorio produce suficientes alimentos para satisfacer las necesidades de todos sus habitantes. Sin embargo, el problema central del hambre en la región no es la escasez o falta de alimentos sino los impedimentos que las personas en condiciones de pobreza desafían para poder acceder a ellos, así como los constantes desfalcos de dinero destinados para la satisfacción de las necesidades mínimas de las personas en condiciones no favorables.

Existen varios factores más importantes dentro del marco de la accesibilidad al derecho a la alimentación uno de ellos es la participación social, un tema fundamental para el avance de la implementación del derecho. De modo que, se debe resaltar la relación entre el territorio y la institucionalidad. Así mismo, los recursos humanos y generación de capacidades en los actores e instituciones son necesarios para fortalecer la política pública.

Favorecer e impulsar la multiculturalidad, el diálogo entre conocimiento técnico formal y saber popular son elementos clave; al igual que la rendición de cuentas y la veeduría ciudadana, dentro de un enfoque de derechos que apunte a la realización del Derecho a la Alimentación.

Todas las acciones que se desarrollen desde cualquiera de los sectores sociales requieren del enfoque de género como principio fundamental, a fin de reconocer y reivindicar el papel de los niños menores de 5 años; no sólo aquel alrededor del Derecho a la Alimentación, sino las demás que guarden relación con este y contribuyan a su realización progresiva

Por consiguiente, surge como propuesta, un programa de transferencia monetaria condicionada, este programa funcionaria para garantizar la correcta alimentación en los menores de 0 a 5 años, la cual será a través de un incentivo monetario para los padres o tutores legales del menor el cual se debe usar para la accesibilidad a los alimentos requeridos para una dieta nutricional correspondiente en la que se incluya todos los nutrientes necesarios para un adecuado desarrollo, acompañado de una capacitación la cual les permita saber como es y así poder brindar un plato de alimento balanceado según los requerimientos nutricionales. El cumplimiento tendrá un control de revisión cada tres meses de las condiciones estipuladas, las cuales serian según la revisión medica de un pediatra y nutricionista en el cual se tenga la comprobación de talla y peso adecuada para la edad del menor, junto con exámenes médicos generales que comprueben el buen estado de salud del menor.

### Referencias bibliográficas

- Arango, R. (2005). Justiciabilidad de los Derechos Sociales Fundamentales en Colombia. Aporte a la Construcción de un *ius constitutionale* comune en Latinoamérica. *Juridicas* Unam, 17-34. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3063/4.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2018, abril 2). *Malnutrición en niños y niñas en América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/enfoques/malnutricion-ninos-ninas-america-latina-caribe>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2018, abril 2). *Malnutrición en niños y niñas en América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/enfoques/malnutricion-ninos-ninas-america-latina-caribe>
- Consejería Presidencial Para la Niñez y la Adolescencia. (2013). *De Cero a Siempre. De cero a siempre*. <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Paginas/Fundamentos-Tecnicos.aspx>
- Consejo de Estado, Sala de los Contencioso. (23 de agosto de 2018). Fallo 03131 de 2018. [M.P: Lucy Jeannette Bermudez Bermudez].
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Editado por Consejo Superior de la Judicatura.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- Corte Constitucional (23 de enero de 2019). Sentencia C-017/19. [M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo]. [https://www.redjurista.com/AppFolders/arboles/Static/2019/01/23/c-017-19\(d-12073\).htm](https://www.redjurista.com/AppFolders/arboles/Static/2019/01/23/c-017-19(d-12073).htm)
- Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (27 de enero de 2014). Sentencia T-029/14. [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional. (12 de febrero de 2018). Sentencia T029 de 2018. [M.P: Carlos Bernal Pulido].

- Defensoria del Pueblo de Colombia. (2012). Primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación. <http://www.oda-alc.org/documentos/1341943181.pdf>
- Departamento Nacional de Estadísticas [DANE] y Fundación Plan. (2020). *No dejando a nadie atrás: ¿cómo es la situación de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes en Colombia en el marco de la agenda 2030?*. DANE - Fundación Plan. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/Informe-situacion-ninas-en-mercado-agenda-2030.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006, junio). *Convención Sobre Los Derechos del Niño*. Unicef Comité Español. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2014, diciembre). *Panorama de la situación de la niñez y adolescencia indígena en América Latina: El derecho a la Salud y a la alimentación en Colombia*. UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/media/2846/file/PDF%20El%20derecho%20a%20la%20salud%20y%20a%20la%20alimentación%20en%20Colombia.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2019 b, octubre 15). *La malnutrición impide el adecuado crecimiento de 1 de cada 5 niños y niñas menores de 5 años en América Latina y el Caribe*. <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/unicef-advierte-que-1-de-cada-5-ninos-y-ninas-menores-de-5-anos-no-esta-creciendo-bien>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2019). *Estado Mundial de la Infancia. Niños, alimentos y nutrición. Crecer bien en un mundo en transformación, resumen ejecutivo*. UNICEF. <https://www.unicef.org/media/61091/file/Estado-mundial-infancia-2019-resumen-ejecutivo.pdf>
- Giménez, A. (2017). La cuestión alimentaria en India: Papel del sistema público de distribución de alimentos. *E-DHC*, 7, 58-76. [https://www.uv.es/edhc/edhc007\\_gimenez.pdf](https://www.uv.es/edhc/edhc007_gimenez.pdf)
- Gimeno, J. (2016). Coste/beneficio de una renta básica [Ponencia]. *XXII Encuentro de Economía Pública: reformas y nuevos retos de los estado de bienestar*, Madrid, España.
- Gordillo, A., y Del Castillo, S. (2009). La grave situación nutricional de la población, reflejo de la crisis alimentaria en Colombia. *Revista Semillas*, 38/39.

<https://www.semillas.org.co/es/la-grave-situacion-nutricional-de-la-poblacion-reflejo-de-la-crisis-alimentaria-en-colombia>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (s.f.). *Política de seguridad alimentaria y nutricional*. <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/politica-seguridad-alimentaria>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]., y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO].(2018). *Plato saludable de la Familia Colombiana. Guías Alimentarias basadas en alimentos para la población colombiana mayor de 2 años. Documento técnico*. [https://www.icbf.gov.co/system/files/guias\\_alimentarias\\_basadas\\_en\\_alimentos\\_para\\_la\\_poblacion\\_colombiana\\_mayor\\_de\\_2\\_anos\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/guias_alimentarias_basadas_en_alimentos_para_la_poblacion_colombiana_mayor_de_2_anos_0.pdf)

Instituto Nacional de Salud. (2018). *Boletín Epidemiológico Semanal*. <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2018%20Bolet%C3%ADn%20epidemiol%C3%B3gico%20semanal%2018.pdf>

International Initiative for Impact Evaluation (3ie). (2018). *Programas de transferencias monetarias condicionadas de dinero en efectivo: ¿solución mágica para mejorar la salud y la educación de las personas? (report)*. CAF. <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1234>

Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud pública de México*, 56 (2), 87-91. <https://www.scielosp.org/pdf/spm/2014.v56suppl1/s86-s91>

Ley 22 de 1981. (22 de enero de 1981). Ley aprobatoria de tratado. DO: 357.11.

Ministerio de Salud [MinSalud]., Instituto Nacional de Salud [INS]., y Todos por un nuevo país. (2018). *Mortalidad por y asociada a desnutrición en menores de cinco años Colombia 2017*. <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/MORTALIDAD%20POR%20Y%20ASOCIADA%20A%20DESNUTRICION%20EN%20MENORES%20DE%20CINCO%20AÑOS%202017.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social., y UNICEF. (2016). *Lineamientos para el manejo integrado de la desnutrición aguda y moderada y severa en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad* (1Ed.). Ministerio de Salud y Protección Social., y

- UNICEF. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/P/lineamiento-desnutricion-aguda-minsalud-unicef-final.pdf>
- Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2015). *Objetivos de desarrollo disponible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- OEA. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Oficina de Alto Comisionado Para Los Derechos Humanos - Naciones Unidas Derechos Humanos [ACNUDH-OHCHR]. (2010). *El derecho a la alimentación adecuada. Folleto Informativo N. 34*. <https://acnudh.org/load/2018/09/FactSheet34sp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] – Consejo Económico y Social. (1999, mayo 12). El derecho a una alimentación adecuada. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2007). *El derecho Humano a la Alimentación. Directrices Voluntarias*. <https://www.fao.org/3/a1601s/a1601s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2010). *India Resumen*. [https://www.fao.org/ag/agn/nutrition/ind\\_es.stm](https://www.fao.org/ag/agn/nutrition/ind_es.stm)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2019). *15 años de implementación de las directrices sobre el derecho a la alimentación*. FAO. <https://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/en/c/1238122/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola [FIDA], Organización Mundial de la Salud [OMS], Programa Mundial de Alimentos [PMA], y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2020). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. FAO. [doi.org/10.4060/ca9692es](https://doi.org/10.4060/ca9692es)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2020). *Derecho a la alimentación - Directrices*. <https://www.fao.org/right-to-food/directrices/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola [FIDA], Unicef., Programa Mundial de

- Alimentos [WFP]., y Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2020). *Versión resumida. El Estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. FAO. doi.org/10.4060/ca9699es
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]., Programa Mundial de Alimentos [WFP]., Organización Panamericana de la Salud [OPS]., Organización Mundial de la Salud [OMS]., y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2018). *Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe. Desigualdad y sistemas alimentarios*. FAO, OPS, WFP y UNICEF. <https://www.fao.org/3/ca2127es/ca2127es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2005, septiembre). *La iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre*. FAO. <https://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/292489/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2018, mayo). *Derecho a la alimentación. Una construcción social, incluyente y participativa*. Acción Contra el Hambre - Gobierno de Colombia. [https://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/FAO-countries/Colombia/docs/Octubre\\_2018/Derecho\\_a\\_la\\_alimentación.\\_Una\\_construcción\\_social\\_\\_incluyente\\_y\\_participativa.pdf](https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Colombia/docs/Octubre_2018/Derecho_a_la_alimentación._Una_construcción_social__incluyente_y_participativa.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2020 b, diciembre 2). *Nuevo informe de Naciones Unidas desnuda la desigualdad en la distribución geográfica de la malnutrición en América Latina*. <https://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1334327/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2002). *Nutrición Humana en un mundo en Desarrollo*. Colección FAO. <https://www.fao.org/3/w0073s/w0073s00.htm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]., Programa Mundial de Alimentos [WFP]., Organización Panamericana de la Salud [OPS]., Organización Mundial de la Salud [OMS]., Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]., y FIDA. (2020). *Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe*. FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF. <https://www.fao.org/3/cb2242es/cb2242es.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (s.f). *Nueva enfermedad por Coronavirus (COVID-19)*. <https://www.fao.org/2019-ncov/es/>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1988). *Protocolo de San Salvador. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]. (1966, diciembre 16). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Properidad Social. (s.f). *Transferencias Monetarias Condicionadas*. <https://prosperidadsocial.gov.co/sgpp/transferencias/#:~:text=La%20Dirección%20de%20E2%80%8B%20Transferencias,Acción%20y%20Jóvenes%20en%20Acción>.
- Red de Gestores Sociales. (2002). *Colombia avanza en acciones para el mejoramiento de la seguridad alimentaria. Boletín N. 19*. <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Plan-Nacional-de-alimentacion-nutricion.pdf>
- Restrepo-Yepes, O. (2014). La protección del derecho alimentario en Colombia: descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008. *Opinión Jurídica*, 10 (20), 47-64. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/543>
- Restrepo-Yepes, O. (2013). La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Opinion Juridica*, 12 (24), 51-68.
- Saettone, M. (2004). El estado de derecho y los derechos económicos sociales y culturales de la persona humana. *Revista IIDH*, 40, 133-154.

- Save The Children. (2020). *Nutrition Critical. Why we must all act now to tackle child malnutrition.* Save the Children. [https://resource-centre-uploads.s3.amazonaws.com/uploads/nutrition\\_critical\\_english\\_africa\\_version.pdf](https://resource-centre-uploads.s3.amazonaws.com/uploads/nutrition_critical_english_africa_version.pdf)
- Sen, Amartya. (2002). *El derecho a no tener hambre.* Universidad Externado de Colombia.
- Sinchacá, G., y Ardila, V. (Eds) (2015). *Protocolo de Vigilancia en Salud Pública, Desnutrición Aguda Moderada y Severa en Menores de Cinco Años.* Ministerio de Salud y Instituto Nacional de Salud. <https://www.subredsuoccidente.gov.co/sites/default/files/documentos/PRO%20Desnutricion%20en%20menores%20de%20cinco%20años.pdf?width=800&height=800&iframe=true>
- Terreros-Calle, F., Buatois-Manrique, S., y Parra-Lozano, T. (2019). *La garantía del derecho a la alimentación: un recorrido a nivel internacional y nacional para analizar el caso de las niñas y niños wayuú.* [Monografía de pregrado, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional USC. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>
- Torres-Melo, J., y Santander, J. (2013). *Introducción a las Políticas Públicas: conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía.* IEMP Ediciones. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996\\_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/imgproductos/1450056996_ce38e6d218235ac89d6c8a14907a5a9c.pdf)
- Uprimmy, R., y Rodríguez, C. (2005). *Constitución y modelo económico en Colombia: hacia una discusión productiva entre economía y derecho.* *DeJusticia.* [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_775.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_775.pdf)
- Villar, L. Estado de derecho y estado social de derecho.
- World Food Programme [WFP]. (2018). *Plan estratégico para la India (2019-2023).* <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000099516/download/>
- Sevillano, J. (2018). *Revisión Bibliográfica sobre las Transferencias Monetarias Condicionadas en Colombia (Trabajo de Pregrado, Universidad Católica de Colombia. Repositorio U. Católica.* <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22657/1/Revisión%20bibliográfica%20sobre%20las%20Transferencias%20Monetarias%20Condicionadas%20en%20Colombia..pdf>

- Organización de las Naciones Unidas para la alimentación [FAO]. (s.f). Glosario de términos.  
<https://www.fao.org/3/am401s/am401s07.pdf>
- Significados. (s.f). Significado de Alimento. <https://www.significados.com/alimento/>
- Ministerio de Salud [MinSalud]. (s.f). ABECÉ de la atención integral a la desnutrición aguda.  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/abc-desnutricion-aguda.pdf>
- Ayuda en Acción. (s.f). Malnutrición y desnutrición: sus diferencias.  
<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/derechos-humanos/diferencias-malnutricion-y-desnutricion/>
- IMSS. (s.f). ¿Qué es la primera infancia?. <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimeraInfancia.pdf>
- Definición. (s.f). Nutrientes. <https://definicion.de/nutrientes/>
- Escuela de Participación. (s.f). La corresponsabilidad en el ejercicio de los derechos humanos.  
[https://escuela.participacionbogota.gov.co/Recursos/dhumanos/leccion1\\_v3/la-corresponsabilidad-en-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos.html](https://escuela.participacionbogota.gov.co/Recursos/dhumanos/leccion1_v3/la-corresponsabilidad-en-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos.html)
- Organización de las Naciones Unidas para la alimentación [FAO]. (1996). Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. <https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>
- Sevillano, J. (2018). Revisión Bibliográfica sobre las Transferencias Monetarias Condicionadas en Colombia (Trabajo de Pregrado, Universidad Católica de Colombia. Repositorio U Católica. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22657/1/Revisión%20bibliográfica%20sobre%20las%20Transferencias%20Monetarias%20Condicionadas%20en%20Colombia..pdf>
- Ley 16 de 1972. (1972, diciembre 30). Congreso de la República. DO: 33. 780.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37204>
- Ley 12 de 1991. (1991, enero 22). Congreso de Colombia. DO: 39.640. [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Internacional\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_l\\_Nino\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_de_l_Nino_Colombia.pdf)

- Ley 449 de 1998.(1998, agosto 4). Congreso de Colombia. DO: 43.360. [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Obligaciones\\_Alimentarias\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Obligaciones_Alimentarias_Colombia.pdf)
- Ley 1098 de 2006. (2006, noviembre 8). Congreso de la República. DO:46.446.
- Departamento Nacional de Planeación. (2008, marzo 31). *Documento Conpes Social 113 de 2018- Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)*. <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Conpes/Conpes%20113%20de%202008.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2008, marzo 31). Documento Conpes DNP 113 de 2008. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes\\_dnp\\_0113\\_2008.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_0113_2008.htm)
- Banco mundial. (2013, mayo 12). *Ayudar a India a Combatir persistente malnutrición*. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/05/13/helping-india-combat-persistently-high-rates-of-malnutrition>
- Ley 1804 de 2016. (2016, agosto 2). Congreso de Colombia. DO: 49.953. [https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-381611.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-381611.html?_noredirect=1)
- La información. (2017, julio 11). Un niño muere cada 30 segundos de hambre en la India. *La información*. [https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/un-nino-muere-cada-30-segundos-de-hambre-en-la-india\\_ubGfPy1DoIU5kOsqD3ZnH7/](https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/un-nino-muere-cada-30-segundos-de-hambre-en-la-india_ubGfPy1DoIU5kOsqD3ZnH7/)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2019 a, octubre). *Niños, alimentos y nutrición. Crecer bien en un mundo en transformación*. UNICEF. <https://www.unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf>
- Instituto Nacional de Salud. (2020. noviembre). *Desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años. Boletín Epidemiológico Semanal*. [https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2020\\_Boletin\\_epidemiologico\\_semana\\_46.pdf](https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/BoletinEpidemiologico/2020_Boletin_epidemiologico_semana_46.pdf)
- Redacción Política. (2021, abril 14). Proyecto eleva a rango constitucional el derecho a no padecer hambre en Colombia. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/proyecto-eleva-a-rango-constitucional-el-derecho-a-no-padecer-hambre-en-colombia-article/>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021 a, junio 9). *Alimentación del lactante y del niño pequeño*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021 b, julio 12). *Informe de las Naciones Unidas: El año de la pandemia, dominado por un repunte de hambre mundial*. <https://www.who.int/es/news/item/12-07-2021-un-report-pandemic-year-marked-by-spike-in-world-hunger>